



**LIGA
PROFESIONAL
DE FÚTBOL**

**REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y
TRANSMISIÓN (ODT)**

2026



ÍNDICE

TÍTULO I – OBJETIVOS E IMPLEMENTACIÓN	5
Artículo 1. Objetivos del Reglamento.	5
Artículo 2. Comunicaciones oficiales.	6
Artículo 3. Director de Partido.	6
Artículo 4. Obligaciones de los Clubes.	9
Artículo 5. Inspecciones.	12
TÍTULO II – ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y TRANSMISIÓN	14
CAPÍTULO I – ORGANIZACIÓN DURANTE EL DÍA DE PARTIDO	14
Artículo 6. Reunión de coordinación.	14
Artículo 7. Hoja de Ruta.	15
Artículo 8. Apertura del Estadio.	16
Artículo 9. Llegada de los equipos al estadio.	16
Artículo 10. Vestimenta.	17
Artículo 11. Planilla de Formaciones.	17
Artículo 12. Calentamiento previo.	19
Artículo 13. Calentamiento durante y post partido.	20
Artículo 14. Salida conjunta.	21
Artículo 15. Escoltas en la salida de jugadores.	23
Artículo 16. Homenajes y/o actividades especiales.	23
Artículo 17. Horario de inicio.	28
Artículo 18. Bancos de suplentes.	29
Artículo 19. Personas autorizadas para ingresar y permanecer en el campo de juego.	29
Artículo 20. Acreditaciones y pecheras.	35
Artículo 21. Vestimenta de los jugadores.	36
Artículo 22. Números y nombres en la camiseta.	39
Artículo 23. Parches LPF.	40
Artículo 24. Pecheras Clubes.	41
Artículo 25. Protocolo de Múltiples Balones.	42
Artículo 26. Público.	43
Artículo 27. Cifra de asistencia y Socios.	43
Artículo 28. Entradas Sponsors, TV y Representantes de la LPF.	44
CAPÍTULO II – PUBLICIDAD	46
Artículo 29. Régimen de los espacios publicitarios.	46
Artículo 30. Oblig. de los clubes respecto a los esp. publicitarios / derechos Comerciales.	52
Artículo 31. Acciones comerciales de la LPF en el Campo de Juego.	53
CAPÍTULO III – INFRAESTRUCTURA	55
Artículo 32. Escenarios de disputa.	55
Artículo 33. Cambio de estadio.	57
Artículo 34. Césped y campo de juego.	57
Artículo 35. Irrigación/Riego.	60
Artículo 36. Bancos de suplentes (Infraestructura).	61



Artículo 37. Equipamientos en el campo de juego.....	61
Artículo 38. Iluminación.	62
Artículo 39. Generador Eléctrico.....	63
Artículo 40. Sonido.....	64
Artículo 41. Pantallas.....	64
Artículo 42. WIFI.	65
Artículo 43. Espacio para el Director de Partido / Representantes Comet.	65
Artículo 44. Sala de control antidoping.....	66
Artículo 45. Sala de Conferencias.	66
Artículo 46. Sectores de prensa.....	67
Artículo 47. Obligaciones vinculadas a las transmisiones televisivas.....	69
Artículo 48. Contenidos del día de partido.....	70
Artículo 49. Contenidos durante la temporada.....	72
CAPÍTULO V – PRENSA Y COMUNICACIÓN	76
Artículo 50. Medios de Comunicación.....	76
Artículo 51. Entrevistas, conferencias y responsabilidades con la prensa.....	78
Artículo 52. Discriminación	83
CAPÍTULO VI – SEGURIDAD.....	84
Artículo 53. Aspectos relativos a la Seguridad.....	84
Artículo 54. Seguridad en zona de vestuarios del cuerpo Arbitral.....	85
Artículo 55. Oficial de Seguridad del Club.....	85
Artículo 56. Funciones del Oficial de Seguridad del Club:	86
Artículo 57. Responsable de Seguridad del Plantel Profesional.....	89
Artículo 58. Funciones del Responsable de Seguridad del Plantel Profesional:	90
Artículo 59. Coordinación de Seguridad de la LPF.....	91
Artículo 60. Oficial de Seguridad de la LPF.....	91
Artículo 61. Funciones del Oficial de Seguridad de la LPF	92
Artículo 62. Objetos Prohibidos en los Estadios.	95
Artículo 63. Banderas, Pancartas, Banners, Tiras y Otros Emblemas.	96
Artículo 64. Comportamiento.....	97
Artículo 65. Código de Conducta de los Espectadores.....	98
Artículo 66. Acreditaciones.	100
Artículo 67. Alcance del Reglamento y Multas Aplicables.	102
Artículo 68. Transmisión de los partidos	102
Artículo 69. Promoción de los partidos.....	103
TÍTULO III – DE LAS SANCIONES.....	105
CAPÍTULO I – PROCEDIMIENTO ESP. DE PAGO VOLUNTARIO CON REDUCCIÓN ...	105
Artículo 70. Procedimiento especial de pago voluntario con reducción.....	105
Artículo 71. Aceptación del procedimiento especial de pago voluntario con reducción.....	105
Artículo 72. Plazo de aceptación de procedimiento especial de pago voluntario.	105
Artículo 73. Reducción aplicable.....	106
CAPITULO II – EJECUCIÓN, AGRAVANTES, RECONOCIMIENTO Y EXTENSIÓN DEL	
ÁMBITO DE LAS DECISIONES Y SANCIONES	107
Artículo 74. Multas. Garantía de ejecución.....	107
Artículo 75. Circunstancias Agravantes.....	107



Artículo 76. Imposibilidad de Suspensión de la Ejecución de las Condenas.....	108
TÍTULO IV – DISPOSICIONES FINALES.....	109
Artículo 77. Normativa Aplicable.....	109
Artículo 78. Revisión de Decisiones Administrativas.	109
Artículo 79. Decisiones de la Unidad Disciplinaria.....	109
Artículo 80. Prescripción de las infracciones.	110
Artículo 81. Comunicaciones. Modo.	110
Artículo 82. Cómputo de los Plazos.....	110
Artículo 83. Cumplimiento.	111
Artículo 84. Errores materiales.	112
Artículo 85. Principios de Buena Fe y Veracidad de la Información.....	112
Artículo 86. Entrada en vigencia.....	112
ANEXO I – FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE INDUMENTARIA	113
ANEXO II – CALENDARIO DE ACTIVIDADES ESPECIALES.....	114

TÍTULO I – OBJETIVOS E IMPLEMENTACIÓN

Artículo 1. Objetivos del Reglamento.

Este “Reglamento para la Organización, Desarrollo y Transmisión de la Liga Profesional de Fútbol” está dirigido a todos los Clubes que participen en las competencias organizadas por la Liga Profesional de Fútbol de la Asociación del Fútbol Argentino (en adelante “LPF”).

En estas páginas se describen compromisos de los Clubes para garantizar las mejores condiciones de infraestructura a la hora de la disputa y televisación de la competencia.

La combinación de la organización, la imagen y la percepción audiovisual es el objetivo de este reglamento. Además de la producción televisiva, existen un conjunto de aspectos que deberán reflejarse de forma visible como pilares fundamentales: calidad del césped, iluminación, asistencia de público, aspecto del perímetro del terreno de juego, cumplimiento del fixture, calendarios y horarios fijados, como así también obligaciones comerciales, entre otras cosas.

Las medidas descritas en este reglamento están diseñadas para incrementar la calidad del espectáculo y de esta forma maximizar el valor de la competición haciéndola más atractiva tanto para el mercado nacional como internacional.

Este reglamento detalla las instalaciones requeridas a los Clubes para cada partido, así como los procedimientos que se deberán adoptar a futuro a la hora de organizarlos. También se definen las acciones concretas que los Clubes deberán tomar para alcanzar los estándares establecidos y los pasos que la LPF seguirá para asegurar la implementación de los mismos.

La LPF organizará programas informativos para trasladar y explicar con más detalle el contenido del reglamento al personal de los Clubes involucrados en los aspectos tratados en el mismo.

Este Reglamento podrá ser actualizado al inicio de cada temporada para adaptarlo a nuevas necesidades y circunstancias.

Artículo 2. Comunicaciones oficiales.

Todas las comunicaciones se harán a través de los responsables designados e informados por los propios clubes, denominados de aquí en adelante como **"Contacto Operativo LPF"**. Dicho contacto deberá ser oficial del club. Por su parte, toda y cualquier actualización y/o comunicación y/o solicitud vinculada al presente Reglamento y sus obligaciones deberá ser dirigida al área de competencias a través del Sistema de Información de Clubes de la Liga Profesional de Fútbol de AFA (SIC), no siendo admisible ningún otro medio de comunicación y/o contacto.

Artículo 3. Director de Partido.

Se delegará en la figura del Director de Partido (y/o cualquier otra persona designada por la LPF) la potestad de implementar las normas establecidas en este Reglamento. Los Directores de Partido son la máxima autoridad en el campo de juego en cuanto a las tareas de organización del espectáculo y se apoyarán permanentemente en los Contactos Operativos de los Clubes

Su actividad podrá comenzar hasta diez días antes de la fecha de inicio establecida para cada partido que le fuese asignado y terminará con la entrega del informe correspondiente.

El informe elaborado por el Director de Partido resultará prueba suficiente a fin de acreditar un supuesto incumplimiento reglamentario por parte del Club.

Tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- a) **Funciones:** El Director de Partido deberá llegar al estadio entre 3 y 5 horas antes del horario establecido para el inicio del partido, procediendo a revisar (entre otros) los vestuarios, sala de antidoping, campo de juego, el/los palco/s de la delegación visitante, las cabinas de transmisión oficial, la sala de prensa, accesos al campo de juego y revisará la programación del protocolo de ingreso de los equipos al campo de juego.
- b) **Horario de inicio:** El Director de partido deberá velar por el estricto cumplimiento de los horarios de iniciación de los encuentros, así como

también que el lapso del entretiempo no exceda los 15 minutos estipulados entre silbato y silbato. Los horarios sólo podrán ser modificados por la LPF.

- c) **Informe del Director de partido:** El Director de partido hará su informe en el formulario especial que le será entregado antes de cada partido y lo remitirá a la LPF dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la finalización del juego a través del Sistema SIC.
- d) **Identificación de Jugadores:** De acuerdo con lo establecido en la hoja de ruta del partido, cada equipo deberá entregar al cuarto árbitro y/o al Director de Partido la planilla, conforme lo estipulado en el artículo 11 del presente Reglamento.
- e) **Pelotas:** El Director de partido deberá resguardar que el balón con el que se dispute el partido sea el oficial de la LPF, dando las instrucciones pertinentes al árbitro al respecto. La cantidad de balones mínima es de 15, debiendo respetar el Protocolo de Múltiples Balones establecido en el artículo 25.
- f) **Campo de Juego:** El director de partido inspeccionará el campo de juego, tomando las medidas del mismo, de los arcos, que los bancos de suplentes cuenten con el número de ubicaciones que determine el Reglamento del torneo, que esté liberada la zona de ingreso al campo de juego de los equipos, la distancia de las placas publicitarias y la ubicación de las camillas o carrito camillero y la ambulancia de alta complejidad.
- g) **Banco de suplentes:** En conjunto con el cuarto árbitro, el Director de Partido deberá revisar que, durante los partidos, ninguna persona –con excepción del árbitro, árbitros asistentes y los jugadores que actúen– permanezca dentro del campo de juego.

Los jugadores suplentes y los auxiliares técnicos de los equipos tienen que permanecer en el lugar asignado para tal efecto. En el sector señalado para la ubicación de los jugadores suplentes podrán permanecer veintiún personas como máximo: doce jugadores suplentes, ocho integrantes del cuerpo técnico y un Responsable de Seguridad, el cual deberá constar en la planilla. También podrá acceder a este sitio un encargado de prensa, que coordinará con los productores de la TV las notas posteriores al encuentro.

- h) **Cámaras de Televisión:** El Director de partido autorizará el ingreso de cámaras de televisión en el lugar donde no afecte el normal desarrollo de los partidos, así como a los operadores autorizados por las empresas con derechos de televisación.
- i) **Ubicación y Elementos de los Fotógrafos:** Deberá comprobar que, durante el transcurso del partido, un número limitado de fotógrafos y personal de la transmisión oficial de televisión (todos debidamente identificados) estén ubicados entre los límites del terreno de juego y las tribunas para espectadores, en la parte posterior de los carteles de publicidad que existieren y también detrás de la línea de gol. Es obligatoria la utilización de pecheras suministradas exclusivamente por la LPF y acreditación del partido para acceder a esas áreas. Una vez iniciado el partido y hasta la finalización del primer tiempo, así como una vez iniciado el segundo tiempo y hasta la terminación del partido, ningún medio gráfico o televisivo puede moverse de su ubicación, salvo aquellos que sean de las emisoras con derechos.

Asimismo, deberá asegurarse de que los fotógrafos no utilicen paraguas dentro del estadio, salvo expresa autorización de la LPF.

- j) **Suspensión de partidos:** En caso de lluvia intensa, inundaciones, campo de juego anegado o por otras causas de fuerza mayor, el Director de Partido con el consentimiento de la LPF podrá suspender el inicio del mismo hasta el arribo del árbitro al estadio (dos horas antes).

Desde ese entonces, es el árbitro la autoridad competente para decidir si el campo de juego está en condiciones para realizar el partido programado, debiendo dar cuenta al Director de Partido designado por la LPF, quien informará a los equipos y a la prensa de los equipos y de la LPF los detalles relacionados con la disputa del partido. A su vez, el Director de Partido podrá informar al árbitro respecto a la situación de las inmediaciones del estadio para que sea éste un punto considerado a la hora de evaluar la suspensión del encuentro.

- k) **Incidentes:** En el caso de producirse incidentes antes, durante o después del desarrollo del partido, y que como consecuencia de los mismos resultara herido o afectado alguno de los protagonistas (jugadores, árbitros o cuerpo técnico), el Director de partido deberá colaborar con el árbitro en todo lo que se requiera, ayudando al mismo –en caso de ser necesario– en la redacción del informe correspondiente, aportando detalles de lo acontecido. Cabe recordar que las decisiones en este caso, respecto a la suspensión del encuentro, corresponden exclusivamente al árbitro del encuentro.
- l) **Prensa:** Coordinar con los Jefes de Prensa de ambos equipos, las actividades vinculadas con las conferencias de prensa, difusión de las formaciones de los equipos en tiempo y forma, entrevistas en zona mixta, entrevistas Flash y Superflash y cualquier otra actividad vinculada con la comunicación. Deberá controlar específicamente que cada uno de los equipos ceda a los jugadores requeridos por la transmisión oficial para el desarrollo de entrevistas, post partido, dentro del campo de juego, y para entrevistas pre partido; y que dichas notas no deberán en ningún caso superar los 60 segundos.

Artículo 4. Obligaciones de los Clubes.

Cada club deberá mostrar la máxima colaboración con el Director de Partido para el mejor desarrollo de las funciones del mismo.

A tal fin, deberán designar un **"Contacto Operativo LPF"** que estará presente tanto en los partidos en los que el club participe como local, como así también de los que participe como visitante, y será el principal referente de contacto para el Director de Partido en todos los temas relacionados con la normativa expuesta en este Reglamento.

La comunicación con el Contacto Operativo designado por los Clubes será tanto en los días de partido como también dentro de los 10 (diez) días anteriores a la fecha de inicio del mismo. Esta persona será responsable de manera tal que pueda

trasladar y coordinar las decisiones tomadas por el Director de Partido al resto del personal del Club.

Con anterioridad al inicio de la temporada, cada club deberá informar a través del sistema SIC y en la fecha límite que LPF determine, quienes serán los contactos operativos LPF para la disputa de partidos tanto en condición de local como visitante (1 titular y 1 suplente) durante la temporada (nombre completo, DNI, cargo en el club, teléfono y correo de contacto). A su vez, cualquier cambio que se produzca en estas designaciones, deberá ser informado en un plazo máximo de siete (7) días de producida la modificación a través del mismo medio.

4.1. Contacto Operativo Club Local. El Contacto Operativo del club local podrá tener acceso al campo de juego antes, durante y una vez finalizado el partido, y deberá estar a disposición de manera presencial y continua junto al Director de Partido para cualquier tema vinculado a la organización del mismo.

En el desarrollo de los partidos son obligaciones formales para los Clubes locales y los contactos operativos designados por los mismos:

- a) **Recepción:** A solicitud de la LPF, coordinar la recepción del Director de Partido y los oficiales de la LPF designados al estadio.
- b) **Acceso y circulación:** Proveer libre acceso y circulación al Director de Partido y los oficiales de la LPF en aquellas zonas y espacios que sean requeridos por la LPF para realizar las tareas y actividades establecidas en sus Reglamentos.
- c) **Colaboración:** Prestar la máxima colaboración en la actuación del Director de Partido y los oficiales de la LPF para todas aquellas cuestiones sobre las que la LPF tenga competencias reglamentarias.
- d) **Planes de Contingencia:** Velar por la elaboración y aplicación de los Planes de Contingencia del estadio sede del partido (Plan de seguridad y/o Vigilancia Privada, Plan de Evacuación, Plan de Auxilio Médico, Plan Contra Incendios, Plan de Logística).

- e) **Espectadores:** Informar al Director de Partido el estimado de asistencia de espectadores (aforo) esperado para el día del partido. A su vez, deberá informar la asistencia una vez finalizado el partido.
- f) **Inspecciones:** Facilitar las inspecciones que el Director de Partido realice al escenario deportivo sede del encuentro diez (10) días antes de la llegada de las autoridades deportivas designadas para el partido, a fin de informar la situación operativa y funcional del estadio, así como el estado de la infraestructura y el campo de juego del mismo.
- g) **Servicios:** Verificar la presencia y ubicación del personal y recursos de trabajo de todas las entidades intervinientes en la ejecución y control del partido (Fuerza Pública, Bomberos, Vigilancia Privada, Personal de Salud, Ambulancia, entre otros). Coordinar con las fuerzas públicas el cumplimiento de las funciones del personal policial de acuerdo con lo establecido en el marco legal de cada jurisdicción, antes, durante y después del partido.
- h) **Seguridad:** Coordinar con el jefe del operativo policial del estadio y el Responsable de Seguridad del club el control de los objetos prohibidos conforme al presente reglamento.
- i) **Prensa:** Coordinar conjuntamente con el Director de Partido y el jefe de prensa local, la ubicación de los profesionales de los medios de comunicación (televisión, radio, gráfica) y reporteros gráficos en las zonas destinadas para ellos, así como de informarles sobre las prohibiciones de ingreso al campo de juego antes, durante y después del encuentro.
- j) **Incidentes:** Informar al Director de partido cualquier incidente de seguridad que altere el orden público antes, durante y después del partido.

4.2. Contacto Operativo Club Visitante. El Contacto Operativo del club visitante podrá tener acceso al campo de juego antes, durante y una vez finalizado el partido, si el Director de Partido solicitase su presencia para cualquier tema vinculado a la organización del mismo.

En el desarrollo de los partidos son obligaciones formales para los Clubes visitantes y los contactos operativos designados por los mismos:

- a) **Logística:** Informar al Director de Partido en forma oportuna los itinerarios de viaje, hoteles de concentración y todo aquel requerimiento que en materia de seguridad sea requerido.
- b) **Delegación:** Informar los integrantes de la Delegación visitante (autoridades) que asistirán al estadio.
- c) **Público visitante:** Brindar la información detallada vinculada a la asistencia del público visitante.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales por el incumplimiento de las funciones del Contacto Operativo.
- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales, en caso de que el Contacto Operativo no se encuentre debidamente designado en el Sistema SIC dentro de los plazos establecidos.
- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales, en caso de que el Contacto Operativo no se encuentre presente y/o a disposición del Director de Partido.

Artículo 5. Inspecciones.

La LPF tendrá la facultad de realizar inspecciones en las instalaciones de los estadios en cualquier momento durante la temporada. El objetivo de las mismas es auxiliar a los clubes en la organización de los partidos en todos sus aspectos.

Algunas de las auditorías que podrían realizarse son las siguientes:

- a) Transmisión televisiva (infraestructura, ubicación de las cámaras, zonas de prensa, etc.).



- b) Iluminación artificial e instalación eléctrica.
- c) Campo de juego.
- d) Publicidad dentro del estadio (incluyendo paneles de publicidad).
- e) Kit de marketing en campo de juego.
- f) Infraestructura en general (estadio o predios)

El Informe de Cumplimiento resumirá todo lo evaluado durante la visita e informará a los clubes sobre el grado de acatamiento de lo reglamentado.

TÍTULO II – ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y TRANSMISIÓN

CAPÍTULO I – ORGANIZACIÓN DURANTE EL DÍA DE PARTIDO

Artículo 6. Reunión de coordinación.

El Director de partido podrá disponer la realización de una Reunión de Coordinación del Partido, debiendo informar previamente a los Contactos Operativos de ambos clubes el día, la hora y la metodología de la reunión (presencial o virtual). En dicha reunión deberán estar presentes las siguientes personas:

Representantes de LPF:

- a) Director de Partido.

Representantes de los clubes:

- a) Contacto Operativo.
- b) Responsable de prensa.
- c) Responsable de Seguridad.
- d) Responsable del área médica. *
- e) Responsable del área técnica. *
- f) Responsable o miembro del departamento de Marketing. *

Además, deberán estar presentes:

- a) Responsable de Seguridad de la jurisdicción correspondiente.
- b) Responsable Operativo/Productor de la transmisión oficial.
- c) Responsable de Infraestructura o estadio del club local. *
- d) Responsable del campo de juego del club local (Ej. canchero) *.

(*) De acuerdo a las características del partido, el Director de Partido podrá eximir la participación de estas personas en la reunión de coordinación.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 250 (doscientas cincuenta) entradas generales.

Artículo 7. Hoja de Ruta.

Se presenta a continuación un modelo de cuenta regresiva oficial que deberá seguir el Director de Partido quien podrá ajustarla de acuerdo a las características de cada partido y deberá comunicar la misma a los Contactos Operativos de los Clubes en la Reunión de Coordinación. Los equipos deberán adecuarse a la misma dando cumplimiento tanto a las actividades previstas como al cronograma horario establecido de forma obligatoria.

Los pasos a seguir serán los siguientes:

1. Reunión de Coordinación de Partido conforme artículo 6.
2. Apertura del estadio (2 a 3 horas antes).
3. Llegada de los árbitros (como mínimo 2 horas antes).
4. Llegada de los equipos (como mínimo 1 hora y media antes).
5. Verificación de vestimenta por parte del 4to. Árbitro en vestuarios (1 hora y 10 minutos antes)
6. Entrega de planillas por parte de los clubes (1 hora antes).
7. Inicio del calentamiento previo (45 minutos antes).
8. Fin del calentamiento previo (20 minutos antes).
9. Última verificación arbitral del campo de juego (15 minutos antes).
10. Aviso de cinco minutos para los equipos (11 minutos antes).
11. Llegada de árbitros al túnel de salida (10 minutos antes).
12. Entrada de los suplentes y cuerpos técnicos (8 minutos antes).

13. Entrada de los equipos y árbitros con el KIT LPF (7 minutos antes).
14. Saludo FIFA entre jugadores, árbitros y entrenadores (5 minutos antes).
15. Foto oficial de los equipos (4 minutos antes).
16. Sorteo del campo de juego (2 minutos antes).
17. Inicio del partido.

Artículo 8. Apertura del Estadio.

La apertura del estadio deberá realizarse con la conformidad de la seguridad de la jurisdicción correspondiente como mínimo 2 horas antes del inicio del partido, debiendo el club local asegurarse que el horario establecido permita un acceso ordenado del público en base a la concurrencia estimada para el encuentro y respetando en todo momento las indicaciones de los organismos de seguridad.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 500 (quinientas) entradas generales.

Artículo 9. Llegada de los equipos al estadio.

Los equipos deberán programar su llegada al estadio con por lo menos 90 minutos de antelación al horario del inicio del partido, a fin de cumplir todos los requerimientos previos de presentación de lista de alineación y documentación.

En el supuesto que, por algún inconveniente no atribuible al Club, el plazo indicado en el párrafo precedente no pueda ser respetado, los Contactos Operativos deberán dar aviso de inmediato al Director de Partido.

En el supuesto caso que un equipo concentre en su estadio, no será necesario que arribe al mismo 1 hora y media antes, pero deberá estar presente en su vestuario al menos 1 hora y 10 minutos antes del inicio del partido para la verificación de vestimenta y entrega de planilla de formaciones.

Vale destacar que solamente las empresas con derechos de transmisión, la LPF y/o los mismos clubes que participan del encuentro podrán ingresar al vestuario y tomar imágenes del mismo antes de la llegada de los equipos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 250 (doscientas cincuenta) entradas generales.

Artículo 10. Vestimenta.

El 4to. Árbitro del encuentro verificará en los vestuarios que la vestimenta de los equipos sea la designada previamente por la LPF para el encuentro, debiendo informar posteriormente la situación al Director de Partido.

Artículo 11. Planilla de Formaciones.

Los clubes deberán entregar al Responsable del Sistema Comet la lista definitiva con los nombres de los jugadores (titulares y suplentes) y de los miembros del cuerpo técnico (con la obligatoriedad de un DT y médico en el Banco) con una antelación mínima de sesenta (60) minutos antes de la hora estipulada para el inicio del partido.

El club local tendrá la obligación de hacer la entrega en primera instancia (pero siempre dentro de los plazos establecidos). Inmediatamente después el club visitante procederá a la entrega de su planilla.

En el caso de que un jugador se lesione durante el calentamiento previo al juego, se deberá informar al Árbitro Principal / Responsable del Sistema Comet para generar una nueva Planilla de Alineación. Este jugador no tendrá posibilidad de ingresar como jugador sustituto, ni podrá permanecer en el banco de suplentes.

Esta acción no se computará como una de las cinco (5) sustituciones que le corresponden a cada club.

Los clubes deberán entregar al Responsable del Sistema Comet la lista definitiva con los nombres de los jugadores (titulares y suplentes) y de los miembros del cuerpo técnico (con la obligatoriedad de un DT y médico en el Banco) con una antelación mínima de sesenta (60) minutos antes de la hora estipulada para el inicio del partido.

El club local tendrá la obligación de hacer la entrega en primera instancia (pero siempre dentro de los plazos establecidos). Inmediatamente después el club visitante procederá a la entrega de su planilla.

En el caso de que un jugador se lesione durante el calentamiento previo al juego, se deberá informar al Árbitro Principal / Responsable del Sistema Comet para generar una nueva Planilla de Alineación. Este jugador no tendrá posibilidad de ingresar como jugador sustituto, ni podrá permanecer en el banco de suplentes.

Esta acción no se computará como una de las cinco (5) sustituciones que le corresponden a cada club.

Con posterioridad a esto, el Responsable del Sistema Comet realizará las verificaciones correspondientes y emitirá siete (7) copias de la planilla de partido. Dicha planilla será remitida a ambos clubes, al cuerpo arbitral y 4 copias al Director de Partido quien hará entrega a la empresa con derechos audiovisuales y a los contactos operativos de cada club para su difusión a la prensa.

En el supuesto caso que no estuviese presente el Responsable del Comet, el 4to. Árbitro cumplirá la tarea de verificación y comunicación a los actores correspondientes.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 250 (doscientas cincuenta) entradas generales.

Artículo 12. Calentamiento previo.

12.1. Cuando las condiciones climáticas lo permitan, y salvo criterio contrario del árbitro, ambos equipos y la terna arbitral deberán realizar el calentamiento previo en el campo de juego, una vez realizado el control de planilla de juego e indumentarias y respetando el horario indicado por el Director de partido.

12.2. El Club local deberá poner a disposición instalaciones acordes para permitir el correcto desarrollo del calentamiento previo, en caso de que el mismo no se realice dentro del campo de juego.

12.3. Cuando el encuentro se dispute con presencia de público visitante, los jugadores del equipo visitante deberán efectuar el calentamiento previo en el sector del campo de juego más próximo a dicha parcialidad.

12.4. En caso de que un balón utilizado durante el calentamiento previo por el equipo visitante fuera enviado a la tribuna y no resultara devuelto, el Club local deberá asumir el costo de reposición.

12.5. Normalmente el calentamiento ocurrirá desde 45 minutos antes del inicio del horario del partido y los equipos y árbitros están obligados a retirarse a sus vestuarios indefectiblemente 20 minutos antes de la hora de inicio del mismo, liberando totalmente el campo de juego de jugadores, asistentes y elementos.

12.6. Los jugadores no convocados y los integrantes del CT que no cumplan funciones durante el partido no podrán salir al campo de juego durante el calentamiento previo. Solamente podrán asistir los 23 jugadores definidos en la planilla de formación y los integrantes del CT debidamente habilitados para cumplir funciones durante el partido.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales en caso de incumplir las obligaciones del inciso 12.1 (instalaciones adecuadas).

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales en caso de incumplir las obligaciones del inciso 12.2 (instalaciones adecuadas).
- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales en caso de incumplir las obligaciones del inciso 12.3 (sector de calentamiento para el equipo visitante cuando haya público visitante).
- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales en caso de incumplir las obligaciones del inciso 12.4 (reposición del balón no devuelto).
- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales en caso de incumplir las obligaciones del inciso 12.5 (horarios y retiro obligatorio de equipos y árbitros del campo de juego).
- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales en caso de incumplir las obligaciones del inciso 12.6 (presencia de personas no autorizadas en el campo de juego durante el calentamiento previo).

Artículo 13. Calentamiento durante y post partido.

13.1 El área para calentamiento de los jugadores suplentes durante el partido deberá ser delimitada por conos y cumplir con las siguientes consideraciones:

- a) El calentamiento durante el juego deberá ser sin balones.
- b) Durante el calentamiento los jugadores deberán utilizar el chaleco correspondiente.
- c) Se recomienda realizar el calentamiento en una zona detrás de los arcos. De no ser esto posible en función del espacio, la presencia de público de la parcialidad contraria o la cercanía con las tribunas, alternativamente podrá realizarse el calentamiento al lado de los bancos de suplentes.

13.2 Los equipos que actúen en condición de visitante y deseen realizar ejercicios regenerativos en el campo de juego con posterioridad a la finalización del partido deberán solicitar autorización previa al club local.

A tal efecto, deberán además informar dicha circunstancia, a través de su Jefe de Seguridad, al personal de seguridad correspondiente, a fin de garantizar la integridad y seguridad de los jugadores durante su permanencia en el campo de juego.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales.

Artículo 14. Salida conjunta.

14.1 Los equipos deberán presentarse en el túnel de salida al campo de juego en el horario establecido en la cuenta regresiva presentada por el Director de Partido.

14.2 Los mismos deberán pasar por debajo del pórtico de ingreso de la LPF y de manera conjunta. En el comienzo de la fila del ingreso se ubicarán los árbitros, luego los capitanes y el resto de los jugadores titulares de cada equipo (el equipo local se colocará a la derecha de la terna arbitral y el equipo visitante a la izquierda) debiendo el árbitro tomar la pelota del atril LPF. Una vez iniciado el ingreso, el grupo completo deberá dirigirse de forma conjunta hasta la mitad del campo de juego, manteniendo la formación sin romperla en ningún momento.

La imposibilidad de realizar la salida conjunta debe estar informada y justificada a la LPF con anterioridad a la realización del partido y solo podrá considerarse con motivo de alguna situación relacionada a la seguridad física de los jugadores o impedimentos en cuanto a la infraestructura del estadio.

14.3 Asimismo, los clubes deberán:

- a) Realizar el saludo protocolar FIFA Fair Play, de acuerdo a las siguientes instrucciones: El cuerpo arbitral, junto a los equipos se alinearán en la zona central del terreno de juego, dando frente a la tribuna principal, quedando situado el equipo local a la derecha del trío arbitral y el equipo visitante a la izquierda.

El árbitro dará la señal para que los jugadores del equipo visitante vayan pasando, uno a uno, saludando al cuerpo arbitral y a los jugadores del equipo local, regresando a su posición. Una vez finalizado el saludo del equipo visitante, los jugadores del equipo local pasarán, uno a uno, a saludar al trío arbitral.

- b) Los equipos deberán tomarse la foto institucional del partido con el pie de foto de la LPF colocado en el lugar que la misma determine previamente, independientemente de que luego quieran mostrar otro cartel. De la foto no podrá participar ninguna persona que no haya sido previamente autorizada por la LPF para esta acción.
- c) Si la LPF planificó y comunicó a los Clubes previamente alguna acción (ingreso con niños escolta, cantar el himno, minuto de silencio, etc.) o la exhibición de banner o cartel determinado (campaña, conmemoración, etc.), los Clubes deberán implementarla de forma previa a cualquier otra que hubiese sido aprobada por la LPF.
- d) Los capitanes realizarán el sorteo de lados y posterior foto institucional con los árbitros con el back de sponsors de la LPF.

Los equipos deberán asimismo respetar las indicaciones adicionales que pudieran surgir relativas al protocolo de ingreso al campo de juego, las cuales serán oportunamente comunicadas de forma previa por parte del área de Competencias y supervisadas por el Director de Partido el día del encuentro.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 130 (ciento treinta) entradas generales en caso de incumplir con las obligaciones contenidas en el inciso 14.1.
- Multa económica equivalente al valor bruto de 500 (quinientas) entradas generales en caso de incumplir con las obligaciones contenidas en el inciso 14.2 o 14.3.

Artículo 15. Escoltas en la salida de jugadores.

No estará permitido antes ni después de ningún partido del torneo, el ingreso al terreno de juego de los jugadores acompañados por personas no habilitadas al efecto (ej. niños), excepto para protocolo oficial de entrada de jugadores y otras acciones que sean organizadas directa y exclusivamente por la LPF.

Toda persona que actúe como escolta durante la salida de los jugadores al campo de juego deberá seguir las indicaciones del Director de Partido y/o los Oficiales de la LPF. El Club será responsable de velar por un correcto comportamiento de los escoltas a fin de evitar cualquier tipo de conducta inadecuada y/o contraria a la moral y a las buenas costumbres y/o que afecte la imagen de la LPF y/o sus sponsors.

Durante el protocolo de entrada al campo de juego, habrá un total de hasta 11 escoltas por equipo y 3 con la terna arbitral como máximo (total 25 máximo). Los niños escolta deberán obligatoriamente tener una edad comprendida entre los 5 y 12 años. El Club local será responsable de que cada uno de ellos cuente con la declaración jurada correspondiente. Dicha declaración deberá cumplir con el formato establecido para la temporada y ser enviada a la LPF, debidamente firmada por el padre, madre o tutor, antes del inicio del partido.

Los clubes deberán garantizar que esta acción sea utilizada mayoritariamente por socios, permitiendo la participación de otras personas únicamente de manera excepcional. A su vez, deberán contar con un registro que permita a la LPF medir la utilización de esta acción.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 130 (ciento treinta) entradas generales.

Artículo 16. Homenajes y/o actividades especiales.

16.1. Cualquier acto institucional y/o actividad especial (comercial, conmemoración, etc.) que los clubes quieran realizar antes, durante y después de

los partidos, deberá contar OBLIGATORIAMENTE con la anuencia y aprobación escrita previa de LPF.

16.2. Para ello, los clubes deben remitir sus solicitudes al área de Competencias a través del Sistema SIC con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la fecha.

La LPF podrá considerar de forma excepcional solicitudes fuera de este plazo para el caso de sucesos que puedan ocurrir dentro de las 48 horas previas al inicio de la fecha y el inicio del partido correspondiente, y sobre los cuales el club quiera realizar un homenaje (Ej. minuto de silencio o acción de reconocimiento por un logro obtenido dentro de ese plazo), pero siempre contando con la solicitud correspondiente por parte del club de forma previa y la aceptación a través del sistema SIC por parte de la LPF.

16.3 HOMENAJE A LOS CLUBES CAMPEONES. Se deja establecido el denominado "pasillo de reconocimiento" al plantel del equipo Campeón o Ganador de una competición. El pasillo de reconocimiento se llevará a cabo en el primer partido en condición de local del Club Ganador o Campeón, en el momento del ingreso de los equipos al campo de juego, antes del saludo habitual y del sorteo de capitanes. Su única finalidad será rendir homenaje al plantel del Club que haya sido proclamado Campeón o Ganador en el marco de las competencias organizadas por la Asociación del Fútbol Argentino. Deberán formar el pasillo los jugadores titulares del equipo que rinde el homenaje, es decir, aquellos futbolistas habilitados para disputar el encuentro y consignados como tales en la planilla oficial. Los mismos se ubicarán en dos filas enfrentadas, dejando un espacio central para el desplazamiento del equipo homenajeado. Los futbolistas del club homenajeado ingresarán caminando por ese corredor central, en forma ordenada, pasando entre las dos hileras de jugadores rivales. Quienes integren el pasillo deberán permanecer en su lugar, mirando a los jugadores que transitan, sin realizar movimientos o conductas que alteren el desarrollo normal del protocolo, procedimiento éste que deberá desarrollarse con respeto y corrección, conforme a los principios del juego limpio y a los valores de la AFA. Quedan excluidos gestos de burla o de provocación, expresiones ofensivas, manifestaciones hacia el público, los árbitros o los rivales, o cualquier otra actitud que desvirtúe el espíritu del

reconocimiento. Cualquier incumplimiento a lo previsto en la presente disposición será consignado en el informe arbitral o en los partes de los oficiales de partido y dará lugar, según corresponda, a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Disciplinario de la AFA y demás normativa vigente, tanto para los jugadores involucrados como, en su caso, para el club al que pertenezcan.

16.4. Los Actividades Especiales que se contemplan son:

a) Banners:

La LPF podrá implementar acciones institucionales / conmemorativas / de concientización / solidarias que le sean solicitadas, las cuales serán implementadas en todas las canchas y coordinadas por los Directores de Partido. La implementación constará de la foto de un banner que contendrá un mensaje alusivo a la acción definida. Dicho banner será realizado por la LPF con las medidas, formato y material definido por ésta.

Los clubes también podrán implementar este tipo de acciones, solicitando posar con banners propios, luego de la foto oficial con el pie de foto de la LPF. En caso de que los jugadores muestren un cartel o pancarta especial a la hora de la foto oficial, está deberá ser independiente de la foto que los jugadores deberán sacarse con el cartel de la LPF.

No están permitidos los banners alusivos a:

- a. Cuestiones Políticas y Partidarias.
- b. Cuestiones Religiosas.
- c. Cuestiones Judiciales (*ejemplo: "Justicia por..."*).

Nota:

- No se podrá posar con más de un banner del club, por partido.
- Las campañas de la LPF no son personales, sino que se tratan de acciones globales, apuntadas a visibilizar o concientizar determinadas situaciones con sentido social". No se realizan intervenciones comerciales.

- En caso que la LPF tenga contemplado más de un banner en una fecha, el club no podrá posar con un banner propio, y deberá lucirlo la fecha siguiente.
- En todos los casos, los banners deberán ser mostrados únicamente por los jugadores, sin presencia de terceros (bebés, niños, adultos, mascotas). En caso de que resulte necesaria la presencia de un tercero, deberá contar con la correspondiente aprobación previa por parte de la LPF.
- El diseño deberá ser aprobado exclusivamente por la LPF, y el solicitante deberá **presentarlo con 72hs. de antelación al inicio de la fecha.**

b) Minuto de Silencio:

B.1. La LPF podrá solicitar la realización de un minuto de silencio por el fallecimiento de personas relacionadas con el ámbito deportivo, político, social. El mismo deberá ser realizado en todos los partidos de la fecha.

Con el fin de unificar criterios, se hará un minuto de silencio previo al inicio de todos los partidos de la fecha de la LPF, por el reciente fallecimiento de:

- Presidentes/Vice-Presidentes/Secretarios en funciones de Clubes de la LPF.
- Directores Técnicos Clubes de la LPF en funciones.
- Jugadores de Primera División de Clubes de la LPF (activos)

Otras personas que, llegado el caso, la LPF considere.

B.2. Los Clubes podrán solicitar realizar un minuto de silencio en su propio partido en condición de local, por el reciente fallecimiento de:

- Dirigentes en funciones de su Club.
- Ex Presidentes/Ex Vicepresidentes/ Ex Secretarios de su club.
- Miembros del Cuerpo Técnico de alguna división de su Club.
- Jugadores de alguna división de su Club.
- Ex Jugadores y ex Directores Técnicos de Primera División de su Club.

En caso de fallecimiento de cualquier otra persona (Dirigente, Socio, Empleado, Hinchas, etc.) el club podrá solicitar únicamente la utilización de un brazalete negro, el cual podrá ser utilizado tanto en condición de local como visitante.

c) Homenajes:

Una vez que los equipos hayan realizado el saludo FIFA, los clubes podrán solicitar realizar homenajes a alguno de los protagonistas que fueran a desempeñarse en el partido, siempre y cuando notifiquen a través del Sistema SIC de esta actividad al área de competencias de la LPF.

d) Parches en las camisetas:

La LPF podrá solicitar la utilización de un parche en la camiseta, en referencia a la conmemoración de algún hecho histórico, acción de concientización, etc. El parche podrá ser colocado en la camiseta del capitán y/o de todos los jugadores, a definición de la LPF.

Los Clubes podrán solicitar colocar parches en la camiseta alusivos a homenajes, aniversarios, etc. Los mismos no podrán superar el tamaño de 8 cm de diámetro.

e) Brazalete:

La LPF podrá solicitar la utilización de un brazalete, en referencia a la conmemoración de algún hecho histórico, acción de concientización, etc. El brazalete podrá ser utilizado por el capitán y/o todos los jugadores, a definición de la LPF.

Los Clubes podrán solicitar la utilización de brazaletes, ya sea por lo definido en el punto 2) (minuto de silencio) u otra acción de conmemoración/concientización.

16.4. En caso de aceptación por parte de la LPF de la solicitud, el Director de Partido será informado por el área de Competencias.

16.5. Las actividades previas al inicio del partido deberán realizarse hasta 15 minutos antes del comienzo del mismo, con el fin de integrarlo en la hoja de ruta previa y evitando posibles retrasos en el inicio.

16.6. No se podrán realizar homenajes y/o actividades especiales en el entretiempo de los partidos, excepto para acciones que sean organizadas directa y exclusivamente por LPF.

16.7. Los Clubes deberán respetar en todo momento, así como prestar la mayor colaboración para la correcta ejecución de las Campañas Solidarias y/o de concientización que disponga la LPF. A modo meramente enunciativo y no taxativo, las fechas ya definidas para distintos homenajes se detallan en el Anexo II del presente Reglamento.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales en caso de no informar la acción a la LPF.
- Multa económica equivalente al valor bruto de 50 (cincuenta) entradas generales en caso de informar la acción a la LPF fuera del plazo establecido en el presente artículo.
- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales en caso de no cumplir con la acción prevista por la LPF.

Artículo 17. Horario de inicio.

Los equipos deberán respetar estrictamente el horario marcado para el inicio de juego. Para ello, deberán seguir todas las indicaciones del Director de Partido establecidas en la Cuenta Regresiva que entregará a los equipos y cuerpo arbitral, y que estará pegada en sus correspondientes vestuarios.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 500 (quinientas) entradas generales.

Artículo 18. Bancos de suplentes.

Están autorizados a permanecer en el Banco de Suplentes la cantidad máxima de 21 personas: 12 jugadores suplentes, 8 integrantes del cuerpo técnico y 1 responsable de seguridad, siendo obligatoria la presencia de un médico del equipo. Además, está autorizada la presencia de un Responsable de Seguridad del club al lado del área técnica, debiendo constar en la planilla oficial de juego los datos de la persona designada para esa función. También podrá acceder a este sitio un encargado de prensa, que coordinará con los productores de la TV las notas posteriores al encuentro.

No se permitirá la presencia de otras personas que no integren la Planilla Oficial de Juego en el banco de suplentes ni en la zona aledaña a la misma, o en los accesos de los túneles de ingreso al campo de juego.

El Cuarto Árbitro controlará antes del inicio del partido que la cantidad coincida con la planilla referida, y podrá exigir que las personas que no figuren en la lista sean retiradas, pudiendo informar de eso al Árbitro principal y al Director del Partido.

No se permite que un jugador o miembro del cuerpo técnico suspendido o expulsado, ingrese o permanezca en el campo de juego.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 130 (ciento treinta) entradas generales.

Artículo 19. Personas autorizadas para ingresar y permanecer en el campo de juego.

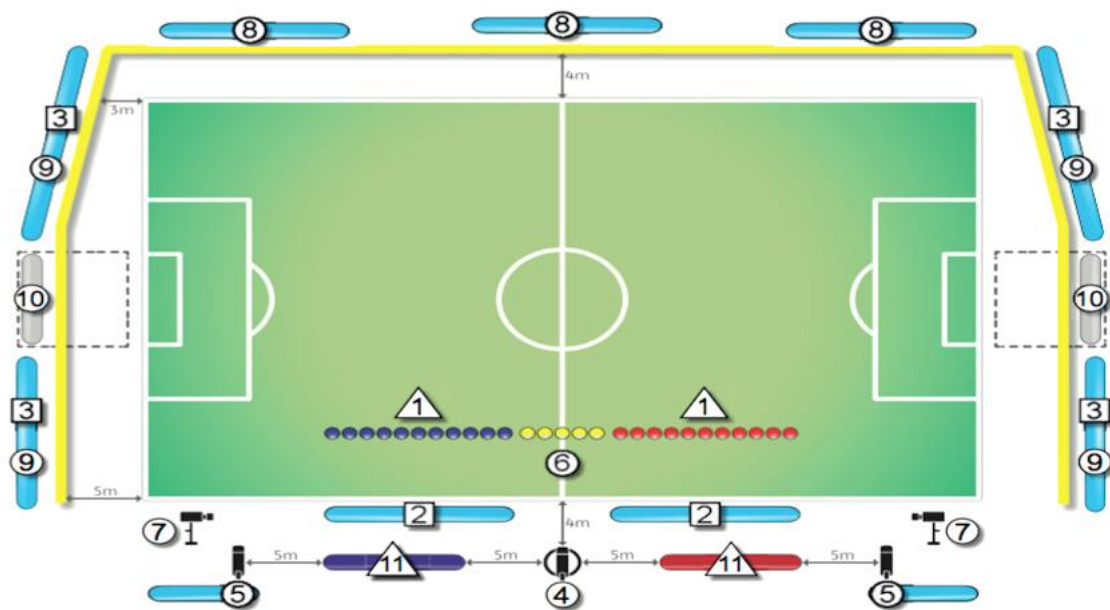
Durante la realización de los partidos, se cuidará el orden y la seguridad bajo la responsabilidad exclusiva del club local y no se permitirá la presencia de personas extrañas a los integrantes de los equipos, los árbitros, y aquellas que designe específicamente la LPF que cumplan funciones definidas dentro del campo de juego.

Las personas con autorización de la LPF para estar en el campo de juego son:

- Jugadores titulares (22 entre ambos equipos), jugadores suplentes, integrantes del cuerpo técnico y responsables de seguridad (42 entre ambos equipos), Jefes de prensa (2), árbitros (4/5), camilleros (3), Directores de Partido, Responsables Operativos de Seguridad de la LPF, personal técnico (10), personal de TV con derechos (22), periodistas de campo de juego de la transmisión oficial de las empresas de TV (2), personas de la compañía encargada de la estática (6), personal de COMET (1), técnicos VAR (1), responsable intercomunicadores (1). Asimismo, en caso que sea requerido, podrá aprobarse el acceso, sin permanencia en banco de suplentes, de un (1) utilero.
- Personas requeridas y cuya responsabilidad y definición corre por cuenta de los clubes: fotógrafos, cámaras adicionales de la TV (autorizadas por la LPF), policía uniformada, director de seguridad, personal de seguridad de cada club y alcanzapelotas.
- Podrán ingresar y permanecer en campo de juego una cámara de video y un fotógrafo pertenecientes a los Clubes con la finalidad de proveer contenido a sus plataformas oficiales. Las empresas dueñas de los derechos audiovisuales podrán destinar una persona por partido para grabar contenidos para sus plataformas digitales. Los mismos deberán ubicarse en las zonas definidas por la reglamentación vigente y cuidando, especialmente no interferir en el tiro de cámara de los otros medios.
- La LPF podrá disponer el ingreso y permanencia de un fotógrafo, un videoeditor y una persona dedicada a grabar contenidos para sus plataformas digitales.
- Todos los fotógrafos, videos o generadores de RRSS, deben ubicarse detrás de la estática que está detrás de los arcos. Y en aquellos casos en que la estática no cubra la totalidad del ancho de la cancha, los fotógrafos, videos o generadores de RRSS deberán ubicarse detrás de la línea imaginaria de la continuidad de los leds o carteles de estática hasta el lateral. No se les debe impedir no ocupar ese lugar detrás de la línea imaginaria.

Vale destacar que todo el equipamiento técnico en el campo de juego debe estar posicionado de modo que no presente ningún peligro para los jugadores, entrenadores y árbitros, ni cualquier persona que esté en el mismo. Además, los fotógrafos, camarógrafos, personal de producción de televisión, personal de seguridad, camilleros, periodistas de la transmisión oficial y los alcanzapelotas están obligados a tener la acreditación correcta, sectorizada y exhibida en todo momento. Asimismo, todas las personas mencionadas en este artículo no podrán hacer uso de paraguas o sombrillas dentro del campo de juego.

El siguiente diagrama muestra cómo debe ser la configuración del mismo, aunque puede tener modificaciones según las condiciones individuales de cada estadio.



Detalle de funciones y cantidad de personas habilitadas para cada actividad en el campo de juego:

1. Jugadores pertenecientes a los equipos en el momento previo al comienzo del partido (22).
2. Fotógrafos previa del comienzo del partido – Cada Club define la capacidad– (1 o 2 puestos).

3. Fotógrafos durante el partido (Cada Club define la capacidad, zona instalada con cables y WIFI).

En aquellos partidos en los cuales el resultado se defina mediante el sistema de penales, los reporteros gráficos podrán reubicarse detrás del arco involucrado en esa definición. Pero en ningún caso podrían posicionarse en el espacio lateral del campo de juego.

4. Operadores de Cámara en el medio del campo (2).
5. Operadores de Cámara de 20m (4).
6. Operadores de Cámara de mano para TV (previo al comienzo del partido, después del partido) (2).
7. Operadores de Steadicams / Cinecam durante el partido (4). (De acuerdo con las condiciones individuales de cada estadio y en caso que sean utilizados)
8. Operadores de Cámara de ángulo inverso (6). (En caso que sean utilizados).
9.
 - 1 posición de cámara fija detrás de cada uno de los arcos (2 posiciones totales por señal) para programas especiales. Ingresar por cada posición una cámara y un productor/cronista. (cámaras cableadas pueden requerir una persona extra)
 - 2 posiciones de cámaras fijas detrás de alguno de los arcos para tenedores de derechos internacionales. Ingresar por cada posición una cámara y un productor/cronista.
 - Foto y Video de los clubes (máximo 2 personas) Posición fija detrás de los arcos.
 - Foto y Video de la LPF (máximo 2 personas) Posición fija detrás de los arcos.
 - Redes de las señales (máximo 2 personas por señal –nacional o internacional–). Posición fija detrás de los arcos.

- Redes de los clubes (máximo 2 personas del club local y 1 persona del club visitante). Posición fija detrás de los arcos. En caso de que el partido se dispute en estadio neutral podrán ser máximo 2 personas por club.
- Redes de la LPF (máximo 2 personas). Posición fija detrás de los arcos.

Importante

- A. En todos los casos las posiciones fijas detrás de los arcos deberán mantenerse antes, durante y post partido (salvo excepción debajo mencionada para las Notas post Partido).
 - B. Si alguna de las señales nacionales no ocupa los lugares definidos, los mismos podrán ser utilizados por la otra señal, manteniendo en todos los casos las cuatro posiciones máximas detrás de los arcos para las cámaras de programas especiales (2 por cada señal) y las cuatro para redes (2 por cada señal).
 - C. Para el caso de los generadores del club visitante, los mismos no podrán utilizar vestimenta de la institución.
10. Operadores de Cámara del transmisor oficial (sólo cámaras automáticas enfrente de los carteles) (4).
 11. Jugadores suplentes e integrantes del cuerpo técnico, incluido el médico y responsables de seguridad (42).

Carteles de publicidad

Otras funciones:

- Dos (2) periodistas televisivos (1 por banco de suplentes) de campo de la transmisión oficial ubicados en espacios marcados por el Club local, alejados de los bancos de suplentes y sin interacción con los mismos. En caso de partidos de gran trascendencia podrán asistir un total de cuatro (4) periodistas (2 de cada señal).
- Podrán tener acceso hasta un máximo de seis (6) personas de la empresa encargada de la estática en el campo de juego, manteniéndose durante el

desarrollo del encuentro un máximo de tres (3) personas con funciones claramente definidas.

- Los delegados encargados del Control Antidoping (1 por cada club) (2) que deberán acreditarse con la credencial otorgada por el club y visada por la LPF.
- Tres (3) personas encargadas del traslado de los jugadores lesionados (camilleros), acreditados por el club local.
- Dos (2) personas, debidamente acreditadas por el club local, que tendrán a su cargo el cuidado del acceso de los vestuarios al campo de juego.
- La cantidad de efectivos de seguridad privada y personal de policía uniformada que definan el jefe del operativo conjuntamente con el responsable de seguridad del club local para el encuentro.
- Los alcanzapelotas de acuerdo a lo definido en el artículo 25.
- Los Directores de Partido.
- Los Responsables Operativos de Seguridad de la LPF.
- Los Operadores de Cámara de los Clubes y/o la LPF.

Se deja constancia que el Director de Partido podrá autorizar el ingreso al campo de juego de personas no incluidas en el detalle de este artículo, siempre y cuando esto quede asentado en el informe final que suministre a la LPF e indicando los datos de la persona, cargo y razón por la cual fue autorizado su ingreso.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 250 (doscientas cincuenta) entradas generales.

Artículo 20. Acreditaciones y pecheras.

El personal que está alrededor del campo de juego es visible en la señal de televisión y forma parte de la percepción que tienen los espectadores de lo que pasa en el estadio.

Por lo cual, para poder diferenciar a cada persona, los clubes deberán obligatoriamente hacer entrega de pecheras a cada uno de los mismos. Vale destacar que las pecheras se retirarán junto a la acreditación, con firma y entrega de DNI y/o acreditación del medio, y deberán ser reintegradas obligatoriamente al finalizar el partido.

Las siguientes personas deberán contar obligatoriamente con chaleco para ingresar y/o permanecer dentro del campo de juego:

- Fotógrafos
- Personal de televisión y otro personal técnico
- Seguridad:
- Suplentes
- Camilleros
- Alcañapelas

La LPF proveerá las correspondientes pecheras a ser utilizados por personal televisivo, personal técnico y cualquier otro personal con funciones en el campo de juego según se estime pertinente. El chaleco LPF será el único que podrá ser utilizado por los Clubes.

En cuanto a las acreditaciones, para los partidos neutrales, la LPF determinará un diseño universal de las tarjetas de acreditación para que los pases utilizados sean estándar, con el respectivo diseño de la LPF.

La misma deberá estar colgada con el acollador que defina la LPF de manera obligatoria durante toda la jornada y deberá garantizar que solamente las personas correctas deben acceder a los sitios debidos durante la realización del

partido. Para esto, será utilizado un sistema de acreditación con diferentes colores o números para cada área.

La acreditación sectorizada se retirará, junto con el chaleco correspondiente según actividad, el día del partido, contra firma y presentación y registro del DNI. De esta manera, es obligación ir al estadio con la identificación necesaria.

Los clubes determinan las acreditaciones con la supervisión de la LPF.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 130 (ciento treinta) entradas generales.

Artículo 21. Vestimenta de los jugadores.

21.1. Los clubes deberán enviar a través del Sistema SIC hasta diez (10) días hábiles antes de la iniciación de la competencia, las imágenes de frente y de espalda de su indumentaria, que deberá estar compuesta por camiseta, pantalón y medias (Ver Formulario en Anexo I).

Deberán acompañar el formulario con una nota de la empresa que provee la indumentaria al Club indicando que la misma cuenta con la capacidad suficiente para cumplir con todas las opciones de indumentaria presentadas durante toda la temporada.

Deberán informar las TRES opciones de indumentaria de los equipos:

1. OFICIAL,
2. ALTERNATIVA y
3. TERCERA OPCIÓN.

Las mismas deben ser de colores y tonalidades marcadamente contrastantes entre sí. Cabe destacar que la LPF no designará para un mismo partido una combinación de las opciones brindadas.

Para el caso de los arqueros, cada club deberá indicar igualmente TRES uniformes de colores contrastantes entre sí y con aquellos de los jugadores de campo del

mismo club. Los pantalones podrán ser largos o cortos, pero siempre ofreciendo alternativas de distintos colores (también tres) que deberán ser informadas junto al resto de la indumentaria.

21.2. La totalidad de los uniformes informados por el Club deberán ser remitidos a la LPF como mínimo 10 días antes del inicio de la temporada. A su vez, toda nueva indumentaria que resulte informada con la temporada en curso, deberá ser remitida en un plazo no menor a 10 días desde la presentación por parte del Club.

21.3. Los clubes deben OBLIGATORIAMENTE presentar y tener disponible todas las indumentarias sin EXCEPCIÓN para todos los partidos de la temporada, no siendo argumento válido para la falta de alguno de ellos la falta de entrega de los mismos por parte del proveedor y/o cualquier otra situación similar.

En el supuesto caso que un Club argumente la imposibilidad de disponer de una parte o la totalidad del uniforme oportunamente informado y que la LPF hubiese dispuesto para la disputa de un partido, la LPF podrá proveer a dicho Club de indumentaria deportiva que contraste con aquella de su rival, sin perjuicio de aplicar igualmente las multas correspondientes al Club por el incumplimiento al presente artículo.

21.4. En caso de cambio de indumentaria durante el torneo, el club deberá enviar el formulario a través del Sistema SIC con el nuevo modelo de uniforme para aprobación de la LPF al menos 10 (diez) días antes de la disputa del partido en el cual desea que dicho uniforme se encuentre disponible para ser seleccionado por la LPF. Además, deberá indicar cuál de las tres opciones de indumentaria presentadas anteriormente serán reemplazadas, las cuales no serán dadas de baja hasta el momento que el Club informe la disponibilidad de la nueva indumentaria. A su vez, será obligatorio el envío de la indumentaria física dentro de los plazos establecidos.

21.5. La LPF será la encargada de designar, con la debida anticipación, los uniformes con los que cada equipo jugará.

Siempre que sea posible, se designará el uniforme que haya sido declarado como primer uniforme en el formulario. Sin embargo, cuando esto no sea posible, el

principio a ser utilizado será que sea el local quien juegue con su indumentaria OFICIAL.

En casos extremos considerados por la LPF, ambos equipos podrán realizar combinaciones de sus uniformes, en cuanto a camiseta, pantalones y medias.

21.6. Pedidos especiales: Los clubes cuando jueguen de local podrán solicitar, con la debida antelación, fuera de las tres camisetas vestimentas presentadas, la designación de un uniforme especial para un partido por Homenaje o acción de marketing. Dicha solicitud deberá ser enviada para su aprobación a través del sistema SIC. A su vez, el Club deberá enviar la indumentaria física a la LPF para que la misma resulte aprobada. No se considerarán pedidos por faltantes u otras cuestiones.

21.7. Mangas largas y calzas: Las camisetas inferiores podrán ser de un único color, el mismo que el color principal de las mangas de la camiseta o bien podrán ser estampadas o de varios colores siempre y cuando repliquen de forma exacta las mangas de la camiseta. Por otro lado, si se usan mallas térmicas, estas deberán ser del color principal de los pantalones cortos o de su parte inferior; además, los jugadores del mismo equipo deberán llevarlas del mismo color.

21.8. Uniformidad en el uso de medias: En caso de que la media deba ser dividida en dos partes, el Club deberá asegurarse de que las medias utilizadas (ambas partes) sean del mismo color que las oportunamente designada por la LPF para ese partido.

21.9. Acciones institucionales y solidarias: la LPF podrá solicitar a los clubes la entrega de camiseta/s autografiada/s por jugadores de los equipos con el fin de realizar acciones de bien público, institucionales y/o solidarias.

21.10. Rotura de Indumentaria y Vendas: La indumentaria utilizada por el jugador, incluyendo camiseta, short y medias, no podrá sufrir roturas voluntarias de ningún tipo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 200 (doscientas) entradas generales por partido, en caso de no enviar formulario de indumentaria y/o remitir la indumentaria física oportunamente informada como opción a la LPF.
- Multa económica equivalente al valor bruto de 200 (doscientas) entradas generales por partido, en caso de no contar con disponibilidad de alguno de los tres uniformes oportunamente informados como opciones a la LPF.
- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales por partido, en caso de solicitar modificaciones fuera de plazo.
- Multa económica equivalente al valor bruto de 300 (trescientas) entradas generales por no cumplir con la designación de la LPF para un partido en el que el club sea parte.
- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales para las obligaciones previstas dentro del presente artículo que no tengan sanción específica.

Artículo 22. Números y nombres en la camiseta.

Los jugadores de los equipos obligatoriamente deberán utilizar uniformes con números contrastantes al color de la camiseta y los pantalones.

Los números deberán colocarse en la parte dorsal de la camiseta y en la parte frontal del pantalón, a su vez su diseño deberá incluir colores contrastantes de los mismos.

Las camisetas deberán llevar obligatoriamente en la parte superior de la espalda el nombre y/o apellido y/o apodo del jugador respectivo, sin excepciones, no debiendo exceder el mismo una altura de 7 cm. Los jugadores deberán utilizar obligatoriamente los números comprendidos dentro del 1 al 99, los cuales deberán ser asignados de manera única a cada integrante del plantel.

Una vez iniciada la competencia, los jugadores deberán conservar el número asignado durante la misma, sin posibilidad de modificarlo ni reasignarlo. En caso

de que un jugador sea transferido, el número que quede vacante solo podrá ser asignado a un futbolista que se incorpore con posterioridad, quedando prohibida su utilización por quienes ya integraban el plantel al inicio del torneo.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

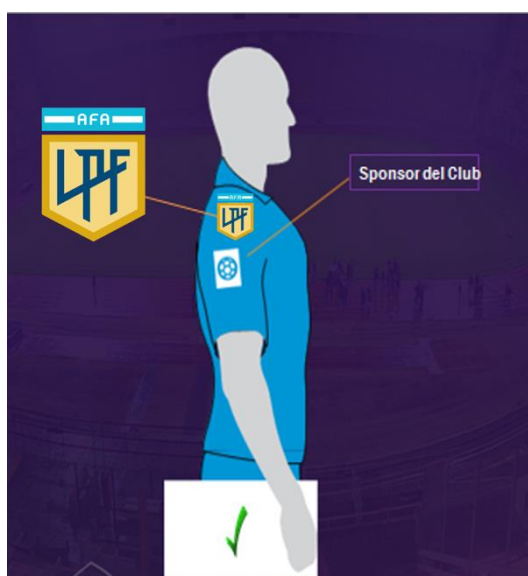
- Multa económica equivalente al valor bruto de 130 (ciento treinta) entradas generales.

Artículo 23. Parches LPF.

23.1 El Club campeón vigente deberá lucir en la parte superior de la manga derecha un parche oficial de Campeón de la LPF durante toda la competencia. Deberá exhibir el parche correspondiente en la competición inmediata siguiente, como un distintivo de su condición de campeón.

Su uso será obligatorio y deberá estar colocado en la manga superior derecha, por lo que se recomienda dejar un espacio libre de publicidad en dicha manga de 7 cm. de diámetro

En el caso de tener un sponsor (en la manga superior derecha) deberá, junto con el área de marketing de LPF, coordinar la colocación del mismo en otro espacio de dicha manga.



23.2. Parche de los demás Equipos. Los demás equipos llevarán obligatoriamente en la parte superior de la manga derecha el parche correspondiente al Torneo de cada edición, por lo que se recomienda dejar como mínimo un espacio libre de publicidad (centralizado) en dicha manga de 7,5 cm. de diámetro para la colocación del parche en dicho espacio.

Su uso será obligatorio y deberá ser colocado conforme se indica seguidamente:



En el caso de tener un sponsor (en la manga superior derecha) deberá, junto con el área de marketing de LPF, coordinar la colocación del mismo en otro espacio de dicha manga.

23.3. Parche Match Day: La LPF podrá disponer ocasionalmente la utilización de un parche conmemorativo por alguna ocasión especial, el cual deberán lucir los jugadores en el pecho durante el partido correspondiente.

23.4. La LPF proveerá la cantidad establecida de parches a todos los clubes.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 130 (ciento treinta) entradas generales.

Artículo 24. Pecheras Clubes.

Todos los jugadores suplentes deberán utilizar pecheras en el banco de suplentes y el calentamiento durante el partido. El árbitro tiene la potestad de solicitarle al cuerpo técnico también la utilización de pecheras identificatorias.

- Multa económica equivalente al valor bruto de 200 (doscientas) entradas generales.

Artículo 25. Protocolo de Múltiples Balones.

El club local debe facilitar entre 8 y 12 alcanzapelotas, que deberán ser jugadores de las divisiones juveniles de su club, masculino o femenino, de entre 14 y 17 años de edad, con conocimiento básico reglamentario, para el calentamiento y para el partido. Todos los jugadores deberán presentar su credencial COMET o en su defecto DNI. Los alcanzapelotas deberán usar el uniforme o pecheras suministradas por los clubes, debiendo los colores de los mismos contrastar con los uniformes de los jugadores, arqueros y árbitros.

Antes del inicio del partido el club local deberá entregar la lista con el nombre completo de cada alcanzapelotas de acuerdo con su posición para el 4º Árbitro que pasará las instrucciones de cómo ellos deberán trabajar durante el partido.

Toda persona que actúe como alcanzapelotas durante el desarrollo del partido deberá seguir las indicaciones del Director de Partido y/o los Oficiales de la LPF. El Club será responsable de velar por un correcto comportamiento de los alcanzapelotas a fin de evitar cualquier tipo de conducta inadecuada y/o contraria a la moral y a las buenas costumbres y/o que afecte la imagen de la LPF y/o sus sponsors.

Los alcanzapelotas no podrán, en ningún caso, modificar la ubicación de los conos destinados a la disposición de los balones.

Por cada alcanzapelotas que es expulsado por el árbitro durante el partido por retrasar la reposición de la pelota en el cono correspondiente, por no estar en su posición o por no seguir las instrucciones pasadas antes del inicio del partido, se aplicarán las multas previstas en el presente artículo.

Asimismo, los clubes deberán dar estricto cumplimiento al "Protocolo de Múltiples Balones" aprobado por la LPF, que forma parte del presente Reglamento como Anexo, el cual establece la disposición, reposición y manipulación de los balones y define las funciones específicas de los MAB. Su inobservancia será considerada incumplimiento de este artículo y dará lugar a las sanciones previstas.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de ciento treinta (130) entradas generales por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo.
- Multa económica equivalente al valor bruto de ciento treinta (130) entradas generales por el incumplimiento del Protocolo de Múltiples Balones incorporado como Anexo al presente Reglamento.

Artículo 26. Público.

La ocupación del estadio por parte del público es parte de la percepción audiovisual del partido por lo que en una óptima retransmisión televisiva el estadio deberá apreciarse lleno.

Es por ello que la LPF recomienda a los clubes ubicar a los abonados y público asistente prioritariamente entre córner y córner de la tribuna opuesta a la posición de la cámara principal, denominada como "U televisiva".

El Director de Partido informará tras cada partido sobre la ocupación de dicho sector y tomará una fotografía como referencia del nivel de ocupación de dichas tribunas en el minuto 30 del primer tiempo.

Artículo 27. Cifra de asistencia y Socios.

Dentro de un máximo de veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización del encuentro, el club local deberá informar al Director de Partido la cifra de asistencia de público al encuentro, detallando:

- Cantidad total de asistentes.
- Cantidad de socios que ingresaron.
- Cantidad de entradas vendidas.
- Cantidad de Invitados.
- Cantidad de asistentes de espectadores correspondientes al público visitante (en caso de corresponder).

Dentro de un plazo máximo de 24 horas posteriores a la finalización del encuentro, el club local deberá proporcionar al Director de Partido el reporte de ingresos al estadio, con el correspondiente desglose por sector. Dicho reporte podrá presentarse en alguno de los siguientes formatos:

- a. Reporte generado por el proveedor de sistema de accesos del club.
- b. Reporte extraído del sistema propio del club.
- c. Planilla modelo completa proporcionada previamente por la LPF.

El reporte deberá contar con la siguiente información:

- Cantidad total de asistentes (detallado por socios y no socios).
- Cantidad total de asistentes por sector (detallado por socios y no socios).
- Cantidad de entradas vendidas por sector (detallado por socios y no socios).
- Cantidad de entradas de protocolo por sector.
- Cantidad de entradas de público visitante (en caso de corresponder).

La LPF podrá implementar sistemas de monitoreo de acceso en los estadios, y los clubes deberán colaborar tanto en su instalación como en el correcto funcionamiento de los mismos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales.

Artículo 28. Entradas Sponsors, TV y Representantes de la LPF.

Los clubes deberán proveer a la LPF de un mínimo de 550 (quinientas cincuenta) ubicaciones de protocolo (entre palcos y plateas) por partido, para ser distribuidos entre sus sponsors, las empresas con derechos de retransmisión y los representantes de la LPF. La entrega de las mismas deberá realizarse con una antelación suficiente antes del inicio de cada partido en la sede de la LPF.



El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales

CAPÍTULO II – PUBLICIDAD

Artículo 29. Régimen de los espacios publicitarios.

29.1. Para estandarizar y homogeneizar el aspecto de la zona perimetral de los estadios, la LPF estableció una serie de directrices respecto a los espacios publicitarios:

29.1.1. Los clubes podrán colocar publicidad en los siguientes espacios (tanto en Primera División como en Proyección, categorías juveniles y/o cualquier otra categoría que la LPF defina):

- a) Primera U televisiva: carteles estáticos o dinámicos a través de vallas LED que recorran el perímetro más cercano al campo de juego, de córner a córner. (Solo Primera División)

Cabe destacar que la cartelería estática deberá respetar las medidas mínimas establecidas por la LPF y no interrumpir los accesos de las ambulancias.

- b) Segunda U televisiva: es la publicidad entre la primera U y la primera fila de asientos. La misma deberá ser estática, uniforme y con colores homogéneos y monocromáticos (fondo de un color y logos de otro).
- c) Alfombras detrás de los arcos: deben estar pasando la línea de meta. Podrán ir hasta tres por cada uno de los arcos.
- d) Publicidad en el arco: pancartas que se posicionan atrás del arco, en el fondo de la red. Podrá haber una por cada arco y no deberá superar los 6 metros de ancho y 0,5 metros de alto.
- e) Contra U: es la zona que está opuesta a la “U televisiva”. La LPF podrá solicitar algún espacio para mensajes institucionales.
- f) Bancos: la parte frontal podrá llevar bandas de publicidad de hasta 20 cm de alto. Además, los asientos podrán exhibir un patrocinador.

Se recomienda que los bancos de suplentes no estén ubicados en la U televisiva que enfoca la TV para evitar perder espacios publicitarios en la transmisión.

La colocación de todos los elementos deberá realizarse con los mecanismos de seguridad adecuados, garantizando su fijación y evitando posibles lesiones de jugadores.

29.1.2. La LPF podrá colocar publicidad en los siguientes espacios (tanto en Primera División como en Proyección, categorías juveniles y/o cualquier otra categoría que la LPF defina):

- Arco / Pórtico para la salida de jugadores.
- Tótem / atril para pelota.
- Carteles pasillo entrada al campo de juego (Carpas)
- Lonas del centro del campo: en el círculo central, antes del saludo entre los capitanes y previo al inicio del partido siempre.
- Pie de Foto de los equipos (once iniciales).
- Back de sponsors de la LPF en el saludo FIFA y en el sorteo de árbitros.
- Back de sponsors de la LPF en las notas pre y post-partido.
- Lonas en las áreas en el momento de salida de los equipos.
- Lonas en el otro lado del campo de juego de la U televisiva.
- Cartel de cambios.
- Cartelería Perimetral / Estática (Sólo para Proyección, para categorías juveniles y/o cualquier otra categoría que la LPF defina, exceptuando la Primera División)
- Conos porta pelotas en el campo de juego.
- Pecheras de la LPF.
- Indumentaria de niños escolta.

- Red carpet (salida de jugadores al campo de juego).

29.1.3. La LPF proveerá a los Clubes de los distintos elementos comerciales que serán utilizados a lo largo de las competencias, los cuales deberán ser rigurosa y cuidadosamente guardados, siendo el Club el responsable de su cuidado y mantenimiento en perfectas condiciones. Los cambios por roturas deberán ser costeados por los clubes.

29.1.4. Colocación: los clubes deberán poner a disposición 4 (cuatro) colaboradores para la colocación y activación de los elementos comerciales.

29.1.5 Cartelería / Estática Proyección: la LPF proveerá el 50 % de los carteles necesarios para cubrir la U televisiva. Los clubes podrán utilizar el restante 50 %, a elección y costo de los clubes. En caso que los clubes no lo utilicen, la LPF podrá disponer de ese % para cubrirlo con sponsors propios de LPF.

29.1.6 En caso de existir situaciones que no permitan el total cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo, los clubes deberán presentar a la LPF una nota explicando dicha situación, las cuales serán evaluadas para su contemplación.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 250 (doscientas cincuenta) entradas generales por partido más su costo de reposición en caso de rotura y/o pérdida de los elementos comerciales.
- Multa económica equivalente al valor bruto de 500 (quinientas) entradas generales por cada partido en el cual no se coloque algún elemento comercial dentro de los espacios reservados para la colocación de publicidad de la LPF.
- Multa económica equivalente al valor bruto de 300 (trescientas) entradas generales por utilizar espacios comerciales no autorizados.

29.2. Activaciones / Experiencias:

29.2.1 Los siguientes espacios / actividades serán exclusivos de la LPF para las activaciones y experiencias que esta determine:

- a) Todos los elementos comerciales mencionados en el artículo 29.1.2, a excepción de la estática de Proyección que será compartida con los clubes.
- b) Kick off.
- c) Sorteo de árbitros.
- d) Cualquier otra activación que se realice desde 60 minutos antes de que inicie el partido y hasta 30 minutos después de que éste finalice.
- e) Notas PRE partido (desde 60 minutos antes de que empiece el partido) y Notas POST partido (hasta 15 minutos después de que haya finalizado).
- f) Coronaciones.
- g) Activaciones y Experiencias implementadas en los partidos que se disputan en cancha neutral.
- h) Conferencia de Prensa previa correspondiente al partido de la fecha.

29.2.2 Uno de los objetivos principales de la LPF es el crecimiento significativo de socios; para ello, los Clubes deberán utilizar los siguientes espacios / actividades (de forma compartida con la LPF) para activaciones y experiencias, como herramientas de captación y fidelización de socios:

- a) Green Carpet / Experiencia en Campo de Juego en la previa del partido.
- b) Niños escolta.
- c) Acciones en el entretiempo.
- d) Visita al estadio (día de semana).
- e) Argentina Patea (Torneo de Penales).
- f) Tarjeta de Beneficios para socios.
- g) Estática (únicamente en partidos de Proyección).

h) Zócalos TV (únicamente en partidos de Proyección).

29.2.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados precedentes, la LPF podrá disponer la implementación obligatoria de determinadas Activaciones y Experiencias.

29.2.4. La LPF podrá asimismo realizar, autorizar o implementar otros eventos y acciones complementarias, tales como espectáculos musicales, presentaciones artísticas, DJs u otras intervenciones culturales o recreativas, tanto en la previa de los partidos como durante el entretiempo, siempre con el objetivo de promover el fútbol, mejorar la experiencia del público y contribuir a la captación y fidelización de socios.

El incumplimiento injustificado de dichas activaciones obligatorias por parte de los Clubes dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente, las que podrán consistir, según corresponda, en multas económicas, quita de entradas, apercibimientos u otras medidas disciplinarias.

NOTA: Activaciones/experiencias no brandeadas: se hace saber a los clubes que las experiencias mencionadas en los puntos a), b), c), d) no se utilizará exposición de marcas de los clubes. De la misma manera, los clubes deberán informar a la LPF el grado de utilización que harán de las mencionadas activaciones, de manera de poder utilizar por la LPF en caso que el club no tenga el interés.

Las acciones para socios no podrán incluir la asistencia a la sala de prensa en el momento en que los entrenadores o jugadores estén realizando la conferencia post partido. Antes o después de ella, la activación puede dar cumplimiento con la visita a esa sala.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente inciso conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 250 (doscientas cincuenta) entradas generales.

29.3. Acciones comerciales o institucionales de los Clubes: Los Clubes podrán solicitar desarrollar acciones comerciales y/o institucionales puntuales y propias que se estudiarán caso por caso. Las mismas podrán realizarse en los 20 minutos

anteriores y hasta 15 minutos antes del inicio del partido, siempre y cuando las mismas no afecten las áreas destinadas al calentamiento previo, ni la cuenta regresiva. Deberá enviarse el pedido formal a través del Sistema SIC, con no menos de cuarenta y ocho (48) horas previas al inicio de la fecha correspondiente.

De igual modo, podrán solicitar la realización de acciones comerciales durante el entretiempo del encuentro. Dichas acciones deberán comenzar una vez que los jugadores se hayan retirado del campo de juego y finalizar antes de su regreso para reanudar el partido.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente inciso conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 250 (doscientas cincuenta) entradas generales.

29.4 Publicidad comercial: Se prohíbe todo tipo de publicidad comercial, lona, bandera, cartel, leyenda y/o cualquier otro tipo de elemento que no sea específicamente determinado por la LPF, ya sea real o virtual, en el terreno de juego, en el suelo dentro del área que abarcan las redes de los arcos, en el área técnica o en el área de revisión, o en el suelo a una distancia de 1 m de las líneas de demarcación del terreno de juego. Está prohibida la publicidad en los arcos, las redes, los banderines de esquina y sus postes, y en todo equipo ajeno a estos elementos (p. ej. cámaras, micrófonos, etc.).

Todos los espacios mencionados precedentemente deberán encontrarse completamente libres y despejados durante el día de partido pudiendo únicamente ser utilizados por la LPF y/o según ésta disponga.

Además, la publicidad vertical deberá hallarse al menos a:

- 1 m de las líneas de banda.
- A la misma distancia de la línea de meta que la profundidad de las redes de la portería.
- 1 m de la red de los arcos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente inciso conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 250 (doscientas cincuenta) entradas generales por colocar publicidad comercial en los espacios mencionados en el presente artículo.

29.5. Logotipos y emblemas: Durante el tiempo de juego la reproducción real o virtual de logotipos o emblemas representativos de la FIFA, confederaciones, federaciones nacionales de fútbol, competiciones, clubes u otras entidades está prohibida en el terreno de juego, las redes de los arcos y las zonas que ocupan, los arcos y los postes de los banderines de esquina. No obstante, sí se permite en las banderas de los banderines de esquina.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente inciso conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 250 (doscientas cincuenta) entradas generales.

Artículo 30. Obligaciones de los clubes respecto a los espacios publicitarios y derechos Comerciales.

30.1 Los clubes participantes de los torneos organizados por la LPF deberán permitir a los sponsors de la LPF el acceso a sus respectivos estadios para la realización de actividades de promoción siempre que las mismas hubiesen sido previamente acordadas con la LPF.

30.2 Elementos Institucionales. Todo elemento Institucional de los Clubes, ya sea gráfico o digital, como programas, revistas, afiches, folletos publicitarios, etc. referente a los partidos de la LPF deberá incluir el logotipo oficial (a proporcionar por la LPF).

30.3 Web / Redes Sociales / Aplicaciones mobile. Toda comunicación que se realice en la página web de los Clubes, sus redes sociales y aplicaciones mobile, referente a partidos de la LPF deberá incluir el logotipo oficial acorde al manual de marca de la LPF.

30.4 Pantallas LED / Tablero de Cambios. Toda publicación que se realice en los tableros electrónicos, pantallas LED, marcos digitales y TV de los estadios (sean estos propios o de un tercero), con dos horas de anterioridad, durante y hasta una hora con posterioridad a los partidos de la LPF deberá incluir el logotipo oficial acorde al manual de marca de la LPF.

30.5 Los Back que los clubes presenten en la zona mixta o en la conferencia de prensa con sus propios sponsors, deberán incluir el logotipo de la LPF de manera visible para la transmisión televisiva.

30.6 La LPF se reserva el uso de imágenes fotográficas y/o filmicas de los jugadores de los equipos para uso publicitario, siempre que: (i) dichas imágenes correspondan a partidos de las competencias y (ii) en dichas imágenes se exhiban tres o más jugadores pertenecientes al equipo de cada club.

30.7 Partidos Finales. Los Clubes en cuyo estadio se disputen partidos correspondientes a finales de las competencias organizadas por la LPF, deberán poner a disposición los mismos con los espacios perimetrales y adyacentes al campo de juego libres de todo elemento publicitario y libre de concesiones de cualquier tipo, incluyendo sin que implique limitación, la concesión de los espacios gastronómicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 250 (doscientas cincuenta) entradas generales.

Artículo 31. Acciones comerciales de la LPF en el Campo de Juego

La LPF podrá implementar diferentes acciones y activaciones, a partir de 60 minutos antes del inicio del partido, durante la salida de los equipos, el entretiempo y el post-partido (hasta 30 minutos de finalizado el mismo), con diferentes elementos. A tal fin, el club le dará acceso sin restricción en todo momento al personal que designe la LPF para el armado y desarmado de las acciones y activaciones propias de la LPF



Se podrá implementar un espacio delimitado en el perímetro del campo de juego con el fin de que los clientes internos y/o externos de la LPF y/o sus sponsors/auspiciantes puedan compartir la experiencia de la salida de los equipos al campo de juego. Este espacio podrá también ser utilizado por socios/hinchas de los clubes a criterio de cada uno de los mismos y en coordinación conjunta con la LPF.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 130 (ciento treinta) entradas generales.

CAPÍTULO III – INFRAESTRUCTURA

Artículo 32. Escenarios de disputa.

32.1. Los clubes deberán hacer conocer por escrito el estadio a utilizar en el transcurso del año, el cual será verificado por el órgano de control correspondiente.

32.2. El Club deberá dar cumplimiento a la obligación de presentar la habilitación correspondiente a su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del Reglamento de Requisitos Mínimos de Participación y Régimen Transitorio de Control Económico Financiero de la LPF.

32.3. En caso que un club (por el motivo que fuese) **no pudiera disputar** uno o varios encuentros de los TORNEOS LPF en su estadio principal, deberá solicitar a la LPF la autorización para oficiar dichos encuentros en condición de local en un estadio alternativo que cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos en el “Reglamento de Requisitos Mínimos de participación y Régimen Transitorio de Control Económico Financiero de la LPF”. El estadio alternativo deberá ser autorizado por la LPF.

32.4. Un Club **podrá solicitar** a la LPF disputar uno o más encuentros como local en un estadio distinto al informado inicialmente. Del mismo modo, un Club podrá programar la utilización de su estadio para otros fines (ej. Recitales) durante la temporada. En cualquiera de los dos supuestos precedentemente indicados, el Club deberá: informar de esto a la LPF con una anticipación **no menor a 90 días corridos de la fecha del evento y/o cambio de estadio**, y deberá en todos los casos contar con la previa y expresa autorización de la LPF, asegurándose en caso de utilizar otro estadio, que el mismo cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos en el “Reglamento de Requisitos Mínimos de participación y Régimen Transitorio de Control Económico Financiero de la LPF”.

32.4.1. Si el cambio de sede resultare a un estadio que se encuentre a más de 300 kilómetros del escenario originalmente informado, el Club local deberá solventar los gastos adicionales que ello implique para el Club visitante.

32.4.2. En la comunicación prevista en el apartado 32.3 el Club solicitante deberá incluir:

- a) los días y horarios que el estadio se encontrara inhabilitado para el desarrollo de partidos en condición de local.
- b) el estadio alternativo (de otro Club de la LPF) que utilizará para la disputa de cualquier encuentro correspondiente a los TORNEOS LPF en condición de local que pudiese coincidir con el mencionado evento. Dicha presentación deberá estar acompañada de una carta oficial del club propietario del estadio alternativo, el cual deberá confirmar que el estadio estará a disposición durante las fechas mencionadas para ser utilizado por el club solicitante.

32.4.3. Sin perjuicio de que la LPF hará los mayores esfuerzos para coordinar el partido programado con el evento y/o con el cambio de estadio solicitado, en caso que ello no sea posible el Club deberá modificar la fecha del evento o actuar como local en otro escenario.

32.5. Son obligaciones de los clubes en relación directa con la celebración de los partidos oficiales:

- a) Cuidar que el terreno de juego reúna y mantenga las condiciones reglamentarias propias de las competiciones en las que interviene.
- b) Mantener invariables las medidas del terreno de juego, de acuerdo con lo que determina el punto 1 de las Reglas de Juego aprobadas por la International Football Association Board.
- c) Disponer un espacio de al menos 43 personas para la delegación (autoridades) del club visitante, que cumpla con todas las medidas de confort (refrigeración y catering) y de seguridad correspondientes, tanto para el acceso y permanencia, así como el retiro una vez finalizado el encuentro.
- d) Disponer de un área de almacenamiento de muestras con los elementos precisos para el control antidopaje, obligación que incumbe a todos los clubes nacionales por cuanto el mismo podrá también llevarse a cabo en

partidos correspondientes a otros torneos donde participen equipos de la LPF.

- e) Dar cumplimiento a todos los requisitos previstos en el artículo 41 del Reglamento de Requisitos Mínimos de Participación y Control Económico Financiero de la LPF.
- f) En el caso de los partidos de Proyección que se disputen en predios, los clubes deberán dar cumplimiento a todos los requisitos previstos en los incisos precedentemente indicados (con excepción del e) así como a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Requisitos Mínimos de Participación y Control Económico Financiero de la LPF.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 250 (doscientas cincuenta) entradas generales.

Artículo 33. Cambio de estadio.

La LPF podrá determinar el cambio de estadio de cualquier partido, en caso que los organismos gubernamentales y/o de seguridad de la jurisdicción no habiliten o autoricen el desarrollo del mismo en el día y horario designado originalmente por la LPF.

Artículo 34. Césped y campo de juego.

34.1. Los clubes son los responsables de que el mantenimiento y preparación del campo de juego sea realizado de manera correcta para así garantizar la mejor superficie posible en cada uno de los encuentros que disputen en condición de local.

34.2. La LPF podrá establecer protocolos para el campo de juego, los cuales deberán ser cumplimentados por los clubes. Por otro lado, la LPF podrá realizar informes periódicos sobre el estado general del campo de juego, como así también distintas recomendaciones para su cuidado y mantenimiento. Adicionalmente, los

clubes deberán entregar de forma periódica reportes y/o informes de acuerdo a la información solicitada por la LPF.

34.3. Los Clubes deberán informar a través del sistema SIC a la LPF los datos de contacto del Responsable de Campo de Juego, quien deberá proveer a la LPF de toda la información que ésta requiera a fin de evaluar el estado del campo de juego.

34.4. Respecto del césped, los parámetros seleccionados para este propósito son:

- a) Dimensiones: deben ser preferentemente de 105m x 68 (mínimo de 100m x 64m y máximo 110m x 75m).
- b) Altura: corte a una altura entre 20mm y 25mm. Toda la superficie del terreno de juego deberá cortarse a la misma altura.
- c) Dureza: tener en cuenta la humedad del terreno de juego y en caso necesario indicar si hace falta riego.
- d) Cobertura: el terreno de juego debe estar completamente cubierto de césped, sin ninguna zona vacía.
- e) Uniformidad: color del césped. Cada franja de corte debe ser cromáticamente uniforme en sí misma.
- f) Tracción rotacional: se medirá la resistencia del césped y su permanencia y agarre.
- g) Corte y marcado: deberá estar cortado en líneas rectas, a lo ancho y en perpendicular a la línea de banda. En total, para un campo de juego de 105x68, se deben contener 20 rayas a lo largo de su ancho (diez en cada mitad de campo).
- h) Se permite combinar el césped natural con el artificial con el propósito de mejorar la calidad de los rectángulos de juego.

Las mediciones que se estimen necesarias se realizarán en presencia del responsable del club entre tres horas y media y dos horas y media antes del inicio del partido. Vale destacar que en caso de condiciones meteorológicas extremas

(granizo, tormentas, etc.) la valoración del césped quedará suspendida para ese encuentro en particular.

Además, se deberán controlar que todas las marcaciones estén hechas en las medidas reglamentarias en cuanto a distancia y corte de las normas establecidas en las Leyes de Juego de la IFAB (Internacional Football Association Board).

En cuanto a las líneas de marcación deben ser exactamente igual al diámetro de los postes del arco. La marcación debe ser clara y nítida y la pintura se debe realizar en las dos direcciones.

34.5. Los Clubes están obligados a cuidar en todo momento que la imagen visual y estética del campo de juego respete los más altos estándares de calidad, garantizando que el mismo luzca uniforme, especialmente en lo que respecta al color del terreno.

34.6. Otros aspectos a tener en cuenta son:

- a) No se permitirá que otras marcas que no sean de fútbol sean visibles en el terreno de juego y en su proximidad (ej. marcas de rugby, publicidad, etc.).
- b) El club local podrá determinar las áreas donde se efectúe el calentamiento de ambos equipos previo al partido.
- c) En caso de realizar en la previa algún evento que implique pintar el césped, el Club local deberá utilizar pintura especial para tal fin, de forma tal que en el partido no quede ningún rastro, ni se vean alteradas las bandas de corte.
- d) Los Clubes podrán contar con un escudo en la proximidad al campo de juego, siempre que su ubicación y dimensiones cuenten con la previa aprobación de la LPF.
- e) Informar espectáculos y/o actividades ajenas a los compromisos futbolísticos que involucren el campo de juego.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 130 (ciento treinta) entradas generales en caso de incumplir con las obligaciones contenidas en el inciso 34.3.
- Multa económica equivalente al valor bruto de 250 (doscientas cincuenta) entradas generales en caso de incumplir con las obligaciones contenidas en el inciso 34.4 o 34.5.
- Multa económica equivalente al valor bruto de 130 (ciento treinta) entradas generales en caso de incumplir con las obligaciones contenidas en el inciso 34.6.

La LPF podrá disponer el cambio de estadio en caso que exista una imposibilidad de disputar el encuentro. En este caso se adicionará a la multa y cambio de estadio, la obligación de absorber los gastos incurridos (traslado, concentración, otros) por el club visitante.

Artículo 35. Irrigación/Riego.

El Director de Partido informará el protocolo de irrigación del campo para cada partido, de acuerdo con las condiciones del mismo y las condiciones climáticas. Normalmente, el protocolo deberá constar de una irrigación dos horas antes del partido, seguido de otra irrigación ligera 20 minutos antes del inicio del partido (dependiendo de las condiciones climáticas y condiciones del campo). Los responsables del mantenimiento del campo, el Director del Partido y el Árbitro adoptarán tal decisión de manera conjunta.

A su vez, en función de la necesidad, podrá solicitarse la irrigación del campo de juego durante el entretiempo.

Queda expresamente prohibido que cualquier miembro del cuerpo técnico, auxiliares, utileros o personal no autorizado de cualquiera de los clubes manipule, altere, redireccione o interfiera de cualquier modo los aspersores de riego o cualquier otro elemento del sistema de irrigación del campo de juego, o realice acciones tendientes a modificar el riego estipulado conforme el protocolo establecido para el partido.

En todos los casos el riego deberá realizarse de manera homogénea en todo el campo de juego y no de forma parcial en uno de los sectores.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 130 (ciento treinta) entradas generales.

Artículo 36. Bancos de suplentes (Infraestructura).

El estadio deberá tener los bancos de suplentes con capacidad mínima para albergar 21 personas (12 suplentes, 8 Integrantes del cuerpo técnico y un Responsable de Seguridad de cada equipo, con la obligación de que haya un médico y un encargado de seguridad).

El equipo local se ubicará siempre a la derecha del cuarto árbitro y el visitante a la izquierda.

Vale destacar que los únicos jugadores autorizados a estar en el campo de juego son los 11 titulares y los 12 suplentes. De ninguna manera podrá haber jugadores no convocados o lesionados en el campo y/o en el túnel, así como tampoco integrantes del cuerpo técnico y/o ayudantes en cualquier carácter que no sean los 8 específicamente indicados.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 250 (doscientas cincuenta) entradas generales.

Artículo 37. Equipamientos en el campo de juego.

Deben estar disponibles y en perfectas condiciones todo lo expresado a continuación que es necesario para la realización de las actividades de los equipos:

- a) Un par de postes fijos con redes instaladas.

- b) Por lo menos, un poste fijo de reserva (en caso que alguno deba ser reemplazado).
- c) Un par de redes para postes fijos de reserva.
- d) 30 estacas para fijación de red de postes en el suelo.
- e) 2 juegos de 4 unidades de banderines para los tiros de esquina.
- f) 60 conos para delimitación de las áreas de calentamiento.
- g) Disponer en cada partido de quince pelotas.
- h) Cada Club deberá disponer de un Cartel de cambios que cumpla con los estándares definidos por la LPF. En caso de que el Club no disponga de un cartel con las características mencionadas, la LPF podrá brindar uno para el correcto desarrollo de los encuentros.
- i) 13 conos porta pelota (provistos por la LPF).

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales.

Artículo 38. Iluminación.

Conforme previsto en los requisitos mínimos de participación en la LPF, los estadios deberán contar con sistemas de iluminación artificial. Aquellos clubes que no cuenten con iluminación artificial, deberán utilizar otro estadio para sus encuentros en condición de local, o en su defecto disputarán sus partidos en su estadio en horario diurno.

Aquellos clubes que presenten estadios con iluminación deberán contar con un nivel de lux/lumen tal que permita la disputa de un partido en horario nocturno en condiciones óptimas para la transmisión televisiva del mismo

NOTA: Resulta fundamental que la iluminación esté encendida incluso en horarios diurnos para una buena transmisión televisiva. Además, deberá mantenerse una

vez finalizado el partido, hasta el momento en que termine la transmisión desde el estadio. Este punto deberá coordinarse con el productor de TV oficial a cargo.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de las siguientes sanciones al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 750 (setecientos cincuenta) entradas generales en caso que ocurra un corte en la iluminación y el encuentro resulte demorado.
- Multa económica equivalente al valor bruto de 1.000 (un mil) entradas generales en caso que ocurra un corte en la iluminación y el encuentro resulte suspendido. A la multa se adicionará los gastos (traslado, concentración, otros) que deba incurrir el club visitante.
- Adicionalmente la LPF podrá disponer la disputa de partidos en día de semana en horario diurno.

Artículo 39. Generador Eléctrico.

Es obligación para todos los estadios contar con un Sistema Electrónico interconectado con un mínimo de dos grupos electrógenos que deberán estar conectados en secuencia (Generador Eléctrico), de manera tal que el suministro de electricidad, principalmente en lo que respecta a la iluminación del campo de juego no se interrumpa, para garantizar que ésta sea constante y continua durante el desarrollo de los partidos en caso de falla en la red principal. El Director de partido de la LPF corroborará la existencia y buen funcionamiento de los mismos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 500 (quinientas) entradas generales en caso que el club local no cuente con dos grupos electrógenos con las condiciones definidas.
-

Artículo 40. Sonido.

El club local brindará un sistema de sonido disponible por lo menos dos horas antes del inicio del partido y una hora después. El mismo se utilizará para los anuncios relativos al partido (formaciones, cambios), para el sonido del VAR y para otros anuncios.

Vale destacar que el mismo debe ser de calidad y deberá funcionar en caso de falta de suministro de energía.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 150 (ciento cincuenta) entradas generales.

Artículo 41. Pantallas.

En caso de contar con las mismas, se utilizarán para comunicar correctamente al público la información sobre el desarrollo del partido como tiempo de juego, resultados, goles y tarjetas. Asimismo, podrá transmitirse el partido en vivo, respetando los protocolos de transmisión y siempre contando con la previa aceptación y coordinación con las empresas titulares de los derechos audiovisuales.

En cuanto al tiempo de juego sólo se podrá mostrar hasta el minuto 45 de cada tiempo (y hasta el minuto 15 en caso de tiempo suplementario). En el caso del tiempo agregado, sólo se podrá mostrar la cantidad de minutos que fueron agregados.

Deberá estar visible los logos de todas las competencias de la LPF.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 150 (ciento cincuenta) entradas generales.

Artículo 42. WIFI.

Los clubes deberán poner a disposición de la LPF un sistema WIFI para la producción de televisión y el resto de la prensa, debiendo garantizar la continuidad del servicio como mínimo en los siguientes sectores:

- a) Cabinas de prensa y estudios de TV.
- b) Salas de conferencia.
- c) Zona mixta, flash y superflash.
- d) Posición de director de partido.
- e) Vestuarios.
- f) Zona de fotógrafos.
- g) Periodistas de campo de juego.
- h) Personal de mantenimiento en zonas aledañas.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 150 (ciento cincuenta) entradas generales.

Artículo 43. Espacio para el Director de Partido / Representantes Comet.

Los clubes deberán disponer de una oficina de trabajo para uso del Director de Partido y los representantes del COMET, en la cual se incluya una computadora con acceso a internet de alta velocidad, muebles de oficina e impresora. Esta sala deberá estar ubicada en una zona cercana al vestuario arbitral, deberá ser de uso exclusivo y contar con cerradura y llave a disposición del Director de Partido.

Además, será necesaria la instalación en el vestuario arbitral de una computadora con perfecta señal (vía cable) con el objetivo de que los árbitros y oficiales puedan cargar y enviar lo necesario a través del sistema COMET.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 200 (doscientas) entradas generales.

Artículo 44. Sala de control antidoping.

Los estadios deberán contar con sala para el Control Antidopaje, la cual debe contar con: 4 sillas para los jugadores, 1 escritorio con 4 sillas para los médicos, 1 baño, 1 mingitorio, inodoro, ducha, puerta con llave y una tv con señal del partido en curso.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales.

Artículo 45. Sala de Conferencias.

Cada estadio deberá contar con una sala para la realización de la Conferencia de Prensa que reúna las condiciones óptimas (en cuanto a espacio, iluminación y sonido) para la realización de la misma.

Condiciones requeridas para la sala de Conferencia de Prensa:

- Asientos para cincuenta (50) personas.
- Nivel de luz suficiente para la grabación y transmisión en vivo.
- Un podio elevado en el frente de la sala con clara vista de las cámaras, con una mesa y asientos para tres personas.
- Una plataforma para cámaras con instalación de cable permanente al fondo del cuarto en una zona suficientemente grande para acomodar un mínimo de dos (2) cámaras y con una vista sin obstrucción del podio.
- Internet wifi.

- Los banners de las salas de conferencias de prensa podrán lucir los sponsors del club local, mientras que siempre deberá estar exhibido en los mismos el logo de la LPF.
- En caso que el club visitante quiera lucir sus sponsors al momento de la conferencia con el jugador y/o técnico de dicho equipo, podrá colocar el correspondiente banner con sus respectivas marcas debiendo siempre exhibirse el logo de la LPF.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 250 (doscientas cincuenta) entradas generales.

Artículo 46. Sectores de prensa.

Las zonas donde trabajen los periodistas de los medios con y sin derechos deben cumplir los siguientes requisitos:

- Zonas seguras e independientes de los espacios de espectadores.
- Situados del mismo lado que las cámaras principales.
- Visión ininterrumpida de todo el terreno de juego.

Por otra parte, éstas son las diferentes zonas que deben estar preparadas para los encargados de llevar a adelante la transmisión televisiva:

- POSICIONES DE TV CON VISTAS AL CAMPO DE JUEGO: Cada pupitre / cabina constará de tres asientos y una mesa con espacio suficiente para instalar el equipamiento necesario para la transmisión. Debe contar con buena iluminación, enchufes de corriente eléctrica y conexión de internet. En caso de que las cabinas tengan cristal este debe estar limpio y no tener marcos divisorios. Las cabinas también tendrán que estar equipadas, al menos con una mesa que permita la instalación de equipo de televisión, tres asientos y aire acondicionado frío calor.



- POSICIONES EN CAMPO DE JUEGO: dos áreas para la TV con derechos, una detrás de cada tiro de esquina. Las áreas deben de ser seguras para el personal de las operadoras y deberán contener los backs de prensa de la LPF con sus sponsors.
- POSICIONES DE RADIO: Un mínimo de quince (15) posiciones de Radio en el sector correspondiente de tribunas para el uso de transmisores de radio acreditadas.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 250 (doscientas cincuenta) entradas generales.

CAPÍTULO IV – DERECHOS TELEVISIVOS

Artículo 47. Obligaciones vinculadas a las transmisiones televisivas.

Para garantizar el óptimo nivel de producción definido conjuntamente con las empresas con derechos de retransmisión, los clubes deberán colaborar poniendo a disposición de la LPF lo siguiente:

- a) Infraestructuras necesarias para la realización de transmisiones o programas desde el estadio, durante el día de partido.
- b) Contenido y entrevistas exclusivas para las operadoras con derechos.
- c) De acuerdo al tipo de partido, la producción televisiva podrá variar en términos de cantidad de cámaras y recursos definidos.
- d) Además de las posiciones de cámaras establecidas puede haber una o varias autónomas y adicionales para actividades fuera del campo de juego:
 - Llegada equipos.
 - Grabación vestuarios.
 - Entrevista pre-partido.
 - Túnel de jugadores.
 - Banco de suplentes.
 - Entrevistas post- partido.
 - Rueda de prensa.
 - Cámaras en las tribunas.
 - Cámaras aéreas / drones.
- e) Una correcta distribución de los micrófonos en el estadio para garantizar una buena calidad de sonido. Los mismos se colocarán en el campo de juego de dos formas:

- En trípodes bajos, delante de los carteles publicitarios, en las zonas paralelas a las líneas de banda, detrás de los arcos y atrás de los bancos de suplentes.
 - Sobre las cámaras ubicadas a pie de campo.
- f) Los entrenadores, suplentes, integrantes de cuerpos técnicos o personal asistente de los clubes que se encuentren en los bancos de suplentes, no podrán interferir en el normal funcionamiento de los micrófonos o cámaras.
- g) Instalación de sistemas de precableado permanentes que garanticen la seguridad de la producción televisiva. La LPF definirá si los mismos merecen actualización.
- h) Lugares de estacionamiento seguros y nivelados para unidades móviles y otros vehículos de TV necesarios para la producción. El mismo deberá localizarse lo más próximo posible al estadio y en la medida de lo posible del mismo lado que la cámara principal.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 500 (quinientas) entradas generales.

Artículo 48. Contenidos del día de partido.

Las empresas con derechos de transmisión televisiva tendrán a disposición las siguientes coberturas:

- a) PRE-MATCH: Se considerará como pre-match el momento a partir del cual se inicia la transmisión oficial. La misma deberá comenzar, al menos, 15 minutos antes del partido, incluyendo la salida al campo de juego de los equipos.

La LPF establecerá un diagrama estándar para todos los partidos donde se definirán los horarios para las actividades previas al inicio del partido.

Cualquier acto de protocolo extraordinario que el Club tenga previsto se deberá comunicar a la LPF, en los plazos y forma establecidos, para así ser ordenado por el Director del Partido.

Por otro lado, se podrá realizar una previa por un tiempo máximo de dos horas, la cual podrá ser transmitida solamente por el operador oficial de la LPF.

Los clubes deberán poner a disposición 1 jugador de la nómina de convocados para el partido y/o técnico para que las señales con derechos puedan realizar una entrevista antes del partido en caso que así lo solicitaran.

Se deberá enfocar en todo momento el kit LPF de campo de juego.

- b) VESTUARIOS: Una cámara de la transmisión oficial tendrá acceso a los vestuarios de ambos equipos para realizar emisión en vivo o grabación de los mismos con la indumentaria preparada para el partido antes de la entrada de los jugadores en los mismos. La grabación se realizará entre dos horas y media y dos horas antes del inicio del partido. El Club deberá hacer los máximos esfuerzos para cuidar la presentación estética y ordenada de la indumentaria.
- c) LLEGADAS DE LOS EQUIPOS: Una cámara de la transmisión oficial tendrá acceso para la emisión en vivo o grabación de la llegada de los equipos. Las posiciones pueden ser, por ejemplo: el punto en el que los jugadores bajan de los micros, la zona mixta, pasillos que conlleven a los vestuarios y delante de la puerta de entrada a los vestuarios de los equipos.
- d) CALENTAMIENTOS: La transmisión oficial también realizará las imágenes de ambos equipos calentando antes del partido. En el caso de que la LPF esté utilizando steadycams para la producción del partido, estas podrán recorrer el perímetro del campo para grabar el calentamiento.

- e) **BANCOS DE SUPLENTE:** La cámara multifunción de la transmisión oficial se ubicará cerca de los bancos para poder ofrecer un seguimiento de los entrenadores durante el juego.
- f) **TÚNEL o MANGA DE JUGADORES:** La transmisión oficial empleará una cámara en el túnel o manga de jugadores para transmitir los momentos previos a la entrada y la entrada misma de los jugadores al campo. Los clubes deberán permitir la instalación de esta luz y cámara adicional. Esta cámara se utilizará antes del calentamiento y al regreso del mismo, así como al comienzo del primer y del segundo tiempo. Vale destacar que la cámara podrá tener la posibilidad de tomar audio.
- g) **ENTREGA DE PREMIOS ESPECIALES:** LPF podrá entregar premios especiales (ejemplo "Premio Mejor Jugador del Mes") antes del inicio del partido y con los equipos ya en el campo de juego, como así también al finalizar el mismo (ejemplo "Premio al Jugador del Partido")

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 500 (quinientas) entradas generales.

Artículo 49. Contenidos durante la temporada.

La LPF podrá desarrollar contenido adicional vinculado con la competencia. Para poder producir este contenido es imprescindible la cooperación de los Clubes para proporcionar acceso tanto para grabar en los estadios como a los jugadores, incluidos –y especialmente– en los entrenamientos.

Algunos eventos que se incluyen son:

- a) **CLUB VIDEO DAY:** se organizará anualmente para captar imágenes de foto y video de cada jugador y de los entrenadores. Para esto, se requerirá a todos los jugadores que poseen por separado con las tres equipaciones

oficiales. Además, la LPF y los Clubes pactarán entrevistas cortas con 3 jugadores capitanes, representativos o referentes.

- b) **ENTREVISTA A FONDO:** los clubes facilitarán una entrevista a fondo con uno de sus jugadores cada mes (diez jugadores por temporada). La entrevista la realizará la LPF (puede ser para su canal de YouTube, Twitch o cualquiera de sus RRSS) con una clara orientación deportiva en su contenido, basado en la difusión de las bondades y atributos del protagonista y sus aportes a la competencia.
- c) **MEDIA DAY:** Antes del inicio de la temporada, los clubes harán una jornada de presentación de las figuras nuevas de los equipos, a puertas abiertas para los medios de comunicación, también con la presencia del capitán del conjunto o referente del mismo, así como el entrenador o un ayudante de campo y el presidente de la institución. En este evento los clubes pueden presentarle a la prensa los modelos de las camisetas que se utilizarán en la temporada, sus sponsors, folletos institucionales de la entidad y, además, deberán realizar entrevistas con la prensa presente. La LPF determinará la fecha, el lugar y en horario del encuentro con la prensa, con el tiempo suficiente como para que cada entidad pueda preparar su logística. Los clubes estarán obligados a ceder hasta un máximo de cinco (5) jugadores para acciones promocionales y producciones audiovisuales solicitadas por la LPF, así como a facilitar la participación de cuatro (4) jugadores referentes para la grabación de contenidos previos a la temporada. Asimismo, deberán enviar a la LPF, en tiempo y forma, las fotografías oficiales de todos los jugadores del plantel profesional antes del inicio de la competencia, y posteriormente remitir las fotografías generadas durante el Media Day conforme los plazos y formatos que oportunamente establezca la LPF.
- d) **CONFERENCIA DE PRENSA LPF:** La LPF designará un partido por fecha para realizar una conferencia previa con un protagonista por equipo, en la sede de la LPF o en una sede neutral. Será obligatorio que los equipos designados envíen a un jugador o entrenador, según corresponda. La LPF

procurará –en coordinación con los Jefes de Prensa de los Clubes– que el jugador sea el capitán, representativo o referente titular del equipo o el entrenador.

La presente obligación resulta aplicable tanto para la Primera División como para la categoría Proyección.

Horario para Conferencias de Prensa antes del partido:

Día del Partido	Día de Conferencia de Prensa
Sábado, Domingo, Lunes	Jueves o viernes, a comenzar no más tarde que las 13.30hs, salvo circunstancias excepcionales. Ej: un regreso tarde de un partido continental. En ese caso podrá hacerse a las 18.30hs
Martes	Lunes, a comenzar no más tarde que las 13.30hs.
Miércoles	Lunes o martes, a comenzar no más tarde que las 13.30hs.
Jueves	Miércoles a comenzar no más tarde que las 13.30hs.
Viernes	Jueves a comenzar no más tarde que las 13.30hs.

NOTA: para partidos importantes y clásicos el equipo local habla antes a las 13.00h, y el equipo visitante habla inmediatamente después a las 13.30h. Asimismo, la LPF podrá determinar horarios distintos a los mencionados según lo estime pertinente.

- e) **LPF SOLIDARIA:** La LPF podrá organizar en los partidos y/o fechas de los distintos torneos acciones de carácter solidario, las que podrán incluir la exhibición de banners o acciones destinadas a difundir, promover, concientizar y solucionar problemáticas sociales no necesariamente inherentes al fútbol. Este espacio será exclusivo de la LPF siendo ésta la única que podrá definir cada una de las actividades.
- f) **VELADA DE INICIO Y DE FIN DE LA TEMPORADA.** Será obligatoria la presencia de jugadores, entrenadores e integrantes del cuerpo técnico que la LPF invite para las veladas mencionadas. La misma se realizará en fecha a determinar por la LPF, en sede a designar, y en todos los casos contará con la exhibición de los sponsors oficiales de LPF.

- g) CEREMONIA DE PREMIACIÓN. Los clubes que participen en las finales de los distintos torneos deberán respetar obligatoriamente el protocolo de la Ceremonia de Premiación que determine oportunamente la LPF.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 500 (quinientas) entradas generales para los casos de Primera División.
- Multa económica equivalente al valor bruto de 200 (doscientas) entradas generales para los casos de Proyección.

CAPÍTULO V – PRENSA Y COMUNICACIÓN

Artículo 50. Medios de Comunicación.

La LPF establecerá la normativa a seguir en los partidos por parte de los profesionales de los medios de comunicación (cronistas, reporteros de TV, fotógrafos, camarógrafos, técnicos, ayudantes, así como cualquier otra persona de cualquier medio televisivo, digital, radial y escrito etc.), cantidad permitida, ubicación de los mismos, así también como permanencia o no en el campo de juego en las zonas de bancos de suplentes y mesa de control.

Los medios digitales tendrán el mismo tratamiento que los escritos.

50.1 Los clubes serán los responsables de garantizar que los únicos medios dinámicos audiovisuales autorizados para registrar imágenes y sonido del campo de juego, tribunas, y vestuarios sean aquellos correspondientes a las empresas licenciatarias de los derechos audiovisuales (nacionales e internacionales), la LPF y el medio oficial del club.

No está permitida la presencia de los profesionales de los medios de comunicación sin derechos (reporteros de televisión, radio, diario, streamers y creadores de contenido digital) en las zonas aledañas a los bancos de suplentes, ni en la zona de acceso a los túneles.

El Club será responsable de arbitrar las medidas necesarias para evitar que los medios que no sean titulares de los derechos audiovisuales capturen imágenes del campo de juego y/o tribunas desde dos (2) horas antes y hasta una (1) hora después de finalizado el partido. En caso que se advierta la presencia de medios no titulares de los derechos audiovisuales capturando imágenes, el Club deberá arbitrar los medios necesarios para que cesen de manera inmediata con dicha conducta y aplicar las sanciones correspondientes.

50.2. Durante el transcurso del partido, entre los límites del terreno de juego y las tribunas para espectadores, en la parte posterior de los letreros de publicidad que existieren, detrás de la línea de gol, se admitirá sólo un número limitado de fotógrafos, generadores de contenido autorizados y personal de la transmisión

oficial de televisión, todos debidamente identificados. Una vez iniciado el partido y hasta la finalización del primer tiempo y una vez iniciado el segundo tiempo y hasta la terminación del partido, ningún medio gráfico o televisivo puede moverse de su ubicación, excepto aquellos que tienen derechos. Los antes mencionados no podrán utilizar paraguas en estas áreas, salvo expresa autorización de la LPF.

El Director del Partido tendrá autoridad para retirar la acreditación y el chaleco de identificación que permiten acceso al área de campo del partido de los profesionales de los medios de comunicación descritos (reporteros de televisión, radio, diario, streamers y creadores de contenido digital) y fotógrafos que incumplan estas normativas y se podrá solicitar a los encargados de seguridad su exclusión del campo de juego.

Los clubes tendrán la potestad de acreditar a los medios, ya sean titulares de los derechos audiovisuales o no. Sin perjuicio de ello, los clubes asumirán la responsabilidad de garantizar que aquellos medios que no ostenten los derechos audiovisuales no accedan a áreas exclusivas reservadas para los poseedores de dichos derechos, tales como campo de juego, plateas, tribunas, zona de vestuarios, playones de llegada de los micros de los planteles y cualquier otra área exclusiva. El cumplimiento de la presente disposición, así como las restricciones de grabación previstas en el artículo 50.1, serán responsabilidad del Club, que deberá arbitrar las medidas necesarias a fin de evitar cualquier incumplimiento.

50.3. Lo expuesto en los incisos anteriores se encuentra previsto en el protocolo de medios que forma parte del presente como Anexo III.

50.4. Los equipos están obligados a atender los requerimientos del Departamento de Prensa de la LPF, sea para el sitio web oficial (www.ligaprofesional.ar) y/o redes sociales oficiales.

Los departamentos de prensa y community managers de los clubes deberán publicar en todas sus cuentas oficiales en Redes Sociales en los días previos a los partidos, distintos posteos sobre el partido de su club, indicando día, horario y señal que lo transmita, así como todos los detalles vinculados a los requisitos necesarios para poder verlo de manera legal tanto a nivel nacional como internacional.

Los responsables de prensa de los clubes colaborarán para que, tanto los jugadores como miembros del plantel técnico, puedan estar dispuestos a brindar notas exclusivas para el sitio web oficial de la LPF: www.ligaprofesional.ar, o sus distintas Redes Sociales.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 250 (doscientas cincuenta) entradas generales por incumplimiento a las disposiciones previstas en el inciso 1 del presente artículo.
- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales por incumplimiento a las disposiciones previstas en el inciso 3 del presente artículo.

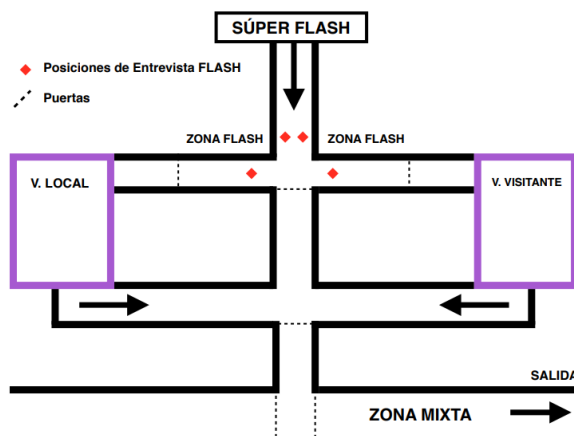
Artículo 51. Entrevistas, conferencias y responsabilidades con la prensa.

Es obligación de los clubes asegurar que después de la conclusión de cada partido de la LPF sus jugadores y sus técnicos estén disponibles para entrevistas/conferencias más allá de cuál sea el resultado del mismo.

Los jugadores están obligados a cumplir con las entrevistas de transmisiones con derechos antes que con los medios del club.

Vale destacar que ningún jugador o técnico que haya sido expulsado del partido o suspendido por uno o más partidos de la LPF podrá ser entrevistado durante o después de ese partido. En tales circunstancias, el asistente del técnico u otro miembro del cuerpo técnico, o un jugador referente, cumplirán las obligaciones de prensa en la conferencia.

1. ZONA FLASH: se realiza en una ubicación media del camino que se recorre entre el campo de juego y el vestuario. El club local está obligado a proporcionar un mínimo de cuatro (4) posiciones de entrevista en el túnel con instalaciones fijas y de cable permanente.



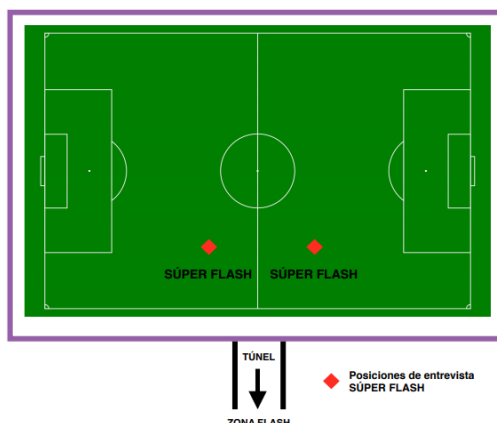
Vale destacar que como ocurre en la entrevista "Flash", el transmisor oficial debe hacer una lista preseleccionada de cuatro (4) jugadores de cada club que participaron en el partido para entrevistar.

La duración máxima para entrevistas Flash es de tres (3) minutos. La Zona debe estar configurada y diseñada de tal manera que asegure que cada posición de entrevista se pueda usar simultáneamente y sin causar perturbaciones de ruido de ningún tipo a las otras posiciones. Vale aclarar que estas entrevistas en la ZONA FLASH podrán ser realizadas por los medios oficiales del club, las RRSS de la LPF o los programas de los titulares de los derechos audiovisuales.

Esta zona también se utilizará antes del partido. El entrenador o un representante importante del club está obligado a estar disponible antes del partido para una entrevista corta con el transmisor oficial. Esta entrevista debe terminar antes de la conclusión del calentamiento. Se permiten entrevistas con los jugadores a condición de que ocurran antes del comienzo del calentamiento.

Será obligatorio el uso del back de sponsors de la LPF.

2. ZONA SÚPER-FLASH: es la que se hace en el campo de juego, luego de finalizado el partido. Esto debe ocurrir antes de que los jugadores hayan regresado al vestuario.



La transmisión oficial realizará dos (2) notas en campo de juego (con back panel de sponsors de LPF detrás), para lo cual se requerirá el ingreso al campo de juego de 1 cámara y 1 periodista por cada posición (cámaras cableadas pueden requerir una persona extra).

La señal que no realiza la transmisión oficial podrá ingresar al campo de juego con 1 cámara y 1 periodista al finalizar el partido con el objetivo de realizar notas cuando finalicen las correspondientes a la transmisión oficial. Para tal fin, podrá utilizar una de las cámaras que se encontraba detrás de los arcos (programas especiales) o sumar una cámara adicional a las mismas (cámaras cableadas pueden requerir una persona extra a las antes mencionadas)

Antes de la conclusión de cada partido de la LPF el transmisor oficial debe hacer una lista preseleccionada de dos (2) jugadores de cada club que participaron en el partido para entrevistar y el "jugador del partido" y/o cualquier otro jugador que se quiera destacar por su actuación.

Cuando el Contacto Operativo del club (tanto local como visitante) reciba la lista de jugadores requeridos, deberá solicitarle los designados al Jefe de Prensa del plantel de manera tal que los mismos cumplan con la obligación.

El premio al "Jugador del Partido" (elegido por la transmisión oficial) está obligado también a ser entrevistado.

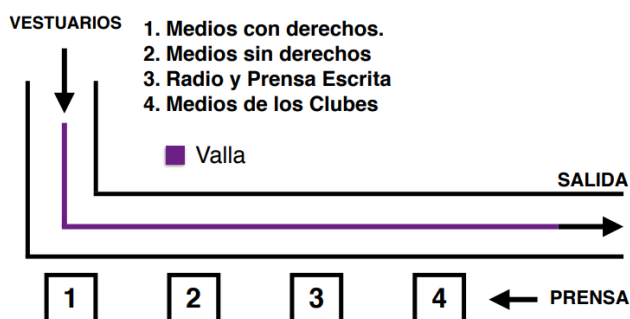
Vale destacar que la duración máxima para entrevistas Súper-Flash es de 1 minuto y las mismas deberán realizarse con el back panel de sponsors de la LPF colocado en posición frontal a la cámara principal de la transmisión oficial.

El jugador que se presente a brindar la entrevista Súper-Flash deberá vestir obligatoriamente la indumentaria oficial del Club, quedando prohibido realizarlo con el torso desnudo.

El Director de Partido deberá supervisar que cada club proporcione los 2 jugadores para la entrevista Súper-Flash y el “jugador del partido” y/o cualquier otro jugador que se quiera destacar por su actuación.

3. ZONA MIXTA: debe ser accesible para los jugadores, el cuerpo técnico y los representantes acreditados de los transmisores. La misma debe tener una valla separando los jugadores y personal de los clubes de los periodistas y ser suficientemente grande como para acomodar un mínimo de veinte (20) representantes de transmisores. La Zona debe tener un nivel de luz suficiente para proporcionar las condiciones requeridas por la transmisión de entrevistas y un Back con sus sponsors y el logotipo de la LPF. Todos los clubes están obligados a proporcionar una Zona Mixta para entrevistas entre la prensa acreditada y los jugadores y técnicos. El Club local está obligado permitir acceso a la Zona Mixta a:
 - Representantes acreditados de transmisores que desean realizar entrevistas en la Zona Mixta (un máximo de 20).
 - Representantes acreditados de transmisores de radio.
 - Representantes autorizados de los dos clubes.

Vale destacar que los jugadores de ambos equipos que participaron en el partido como titulares o suplentes están obligados a pasar por la Zona Mixta –la realización de esto es responsabilidad de los clubes-. Mientras tanto, un mínimo de 4 jugadores son los que deberán hablar con la prensa, dando prioridad siempre a los medios con derechos audiovisuales.



4. CONFERENCIAS DE PRENSA: Ambos técnicos están obligados a estar disponibles para la conferencia de prensa después del partido (en caso de imposibilidad de asistir el director técnico, podrá hacerlo un jugador capitán, representativo / referente o un integrante del cuerpo técnico). La conferencia de prensa después del partido no debe comenzar más tarde de veinte (20) minutos después de la conclusión del partido para los visitantes y cuarenta (40) minutos para los locales.

Asimismo, los clubes deberán dar cumplimiento integral a la totalidad de las obligaciones previstas en el Protocolo de Transmisión Televisiva de la LFP (o cualquiera sea su denominación), en todo aquello vinculado con entrevistas, conferencias, accesos, zonas, tiempos y condiciones técnicas y operativas de transmisión. Ello, sin perjuicio de las obligaciones específicas establecidas en el presente artículo.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales por no brindar entrevistas pre partido o en la zona mixta (inciso 1 y 3 del presente artículo).
- Multa económica equivalente al valor bruto de 200 (doscientas) entradas generales por no brindar entrevistas en el campo de juego post partido (inciso 2 del presente artículo).

- Multa económica equivalente al valor bruto de 250 (doscientas cincuenta) entradas generales por no asistir a la conferencia de prensa post partido (inciso 4 del presente artículo).

Artículo 52. Discriminación

Los Clubes serán responsables de que todos sus representantes eviten durante toda la jornada de partido comportamientos antideportivos, violentos, xenofóbos, racistas o cualquier otra forma de discriminación.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 250 (doscientas cincuenta) entradas generales.

CAPÍTULO VI – SEGURIDAD

Artículo 53. Aspectos relativos a la Seguridad.

Los clubes que actúen en condición de local, y siempre que no se trate de partidos disputados en estadio neutral definido por la LPF, deberán garantizar la existencia y cumplimiento de los correspondientes planes de emergencia, contingencia y seguridad en el estadio, siendo responsabilidad absoluta del Club local garantizar la misma antes durante y al finalizar el partido.

En particular, los Clubes deberán contar con los servicios de policía y/o seguridad privada, y emergencia (servicios médicos incluyendo ambulancias y de bomberos) de conformidad con los requisitos de las autoridades públicas competentes y en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el presente Capítulo. Asimismo, se deberá garantizar la prestación de primeros auxilios a los espectadores y disponer para el estadio, de un plan de seguridad, un plan contra incendios, un plan de evacuación, vigentes y aprobados por las autoridades competentes, como así también de un plan de logística y control de acceso de personas y objetos prohibidos.

En la previa o al finalizar cada partido, los clubes deberán proveer al Responsable de Seguridad de la LPF (o en su defecto al Director de Partido) toda la información referida al operativo policial incluyendo cantidad de efectivos y módulos, costo del mismo, cantidad de personal de Seguridad privada, y todo otro dato que pudiese requerir la LPF.

Asimismo, el Club local deberá garantizar la seguridad de todos los actores involucrados en el partido (personal de TV, personal operativo, prensa, etc.), desde su llegada hasta que se retiren del estadio.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 250 (doscientas cincuenta) entradas generales.

Artículo 54. Seguridad en zona de vestuarios del cuerpo Arbitral.

El vestuario de los árbitros deberá estar custodiado por efectivos de seguridad pública y/o privada. No se permitirá la entrada y/o presencia de personas ajenas a las funciones de los mismos, ni personal o dirigentes pertenecientes a ninguno de los equipos que disputen el partido. El incumplimiento de esta obligación será informado por los árbitros y/o el Responsable Operativo de Seguridad de la LPF y/o el Oficial de Seguridad del Club ("OSC").

Las autoridades de los clubes que quieran realizar el saludo protocolar al cuerpo arbitral, lo deberán hacer hasta una 1 hora y 10 minutos antes del inicio del encuentro y dicho encuentro deberá llevarse a cabo con la puerta del vestuario abierta.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 500 (quinientas) entradas generales.

Artículo 55. Oficial de Seguridad del Club.

Cada Club integrante de la LPF designará, e inscribirá en el Sistema de Información de Clubes, un Oficial de Seguridad de Clubes, quien encabezará la gestión integral de la seguridad de los mismos en las formas y con los alcances que establece el presente capítulo. En los casos que fuera necesario los Clubes podrán designar un Oficial de Seguridad Suplente, que actuará en caso de vacancia temporal o permanente.

La designación deberá recaer en personas de reconocida idoneidad y experiencia en el planeamiento, organización y ejecución de eventos con asistencia masiva de público; en la gestión y administración de estadios; en el manejo de flujos de multitudes y métodos de administración de accesos y planes de evacuación; conocimientos de las normas de índole nacional, provincial y municipal en materia

de seguridad, del presente Reglamento y de las resoluciones y disposiciones que de manera complementaria estuvieran vigentes en el ámbito de la Asociación del Fútbol Argentino.

Artículo 56. Funciones del Oficial de Seguridad del Club:

El Oficial de Seguridad del Club tendrá las siguientes funciones:

- a) Deberá constituirse en el estadio donde se dispute el encuentro al menos dos (2) horas antes de la apertura de puertas al público.
- b) Diseñará el PLAN DE SEGURIDAD DEL ESTADIO, de conformidad con las normas de índole nacional, provincial y Municipal, y del presente Reglamento, estableciendo la programación de las actividades que en materia de Seguridad deberán implementarse en cada fecha.
- c) Será el encargado de la cuantificación del recurso humano y logístico de seguridad involucrado que se encuentre bajo su órbita, así como de su despliegue, sus roles y funciones; los procedimientos y prácticas para el correcto desarrollo de cada encuentro.
- d) Será el encargado de identificar los espacios librados al uso del público, la individualización de sectores de separación o pulmones entre parcialidades distintas y toda otra delimitación que considere necesaria en materia de seguridad.
- e) Evaluación de riesgos.
- f) Identificación del aforo previsto para el encuentro, en función de la cuantificación de socios, entradas y todo otro medio que habilite ingresos de público, hasta la capacidad máxima del estadio. La autoridad pública competente en el sitio donde se asiente el estadio será la encargada de determinar el aforo habilitado para cada partido.
- g) Será el encargado de la demarcación de los espacios y vías de acceso restringido y exclusivo jugadores y Cuerpo Técnico y sus medidas de seguridad, con la identificación específica de la ZONA O ANILLO DE

COMPETICIONES, en cuyo espacio se ubicarán los vestuarios del club local, club visitante, árbitros, sala de control antidoping, VAR, y cualquier otro espacio que oportunamente se requiera para el normal desarrollo del encuentro.

- h) Será el encargado de identificar el sector asignado a la delegación de dirigentes visitantes, sus vías de acceso y medidas de seguridad.
- i) Será el encargado de determinar la cantidad y distribución del personal sanitario que brindará protección a todos los asistentes, estableciendo como recursos mínimos el siguiente: una (1) ambulancia de ALTA COMPLEJIDAD asignada al campo de juego y destinada a competidores, una (1) ambulancia de ALTA COMPLEJIDAD cada 10.000 espectadores de acuerdo al aforo previsto y hasta la capacidad máxima del estadio, resultando prioritario establecer las vías o corredores sanitarios –con acceso a todos los sectores del estadio y el espacio público afectado al ingreso y egreso de espectadores– hasta los centros asistenciales que la autoridad pública identifique para la atención de eventualidades médicas.

La complejidad del sistema de ambulancias será con el alcance de la Resolución 749/2000 del Ministerio de Salud de la Nación, o aquel que lo reemplace en el futuro. El dispositivo sanitario deberá estar desplegado con suficiente antelación al horario establecido para la apertura de puertas y libramiento del estadio al uso del público.

- j) Deberá desarrollar y mantener plenamente vigente el plan de evacuación del estadio, el que deberá estar aprobado por la autoridad local, y contener la identificación de quienes ejercen los roles de director, subdirector y otros integrantes del plan, asegurando su presencia en ocasión de los eventos.
- k) Será el encargado de cuantificar y desplegar el personal especializado en el abordaje y tratamiento de siniestros originados por focos ígneos y eventos de la naturaleza.
- l) Deberá proponer procedimientos, protocolos y prácticas destinadas a propiciar mejoras en la implementación de los dispositivos de seguridad, y la permanente complementación con los recursos públicos y privados

involucrados, articulando las áreas de la institución afectadas a la organización del evento.

- m) Será quien lleve a cabo todas las gestiones con las autoridades locales, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento, y las normas de seguridad que rijan en el ámbito nacional, provincial y municipal, según corresponda oficiando como enlace entre las autoridades públicas y privadas vinculadas a la organización en el sitio donde se desarrolle el evento.
- n) Será el encargado de solicitar y coordinar con la policía local los servicios de seguridad en el acompañamiento y escolta de los planteles de los clubes local y visitante, y árbitros, desde su arribo a la sede del partido, sus alojamientos y traslados hacia y desde el estadio y su abandono definitivo de la ciudad. Estas medidas serán extensivas a los transportes de la indumentaria de los equipos y la comitiva de dirigentes que acompañe al club visitante. El dispositivo deberá contar con el recurso que sea suficiente para asegurar la integridad y tranquilidad de cada uno de ellos.
- o) Deberá prestar la debida colaboración al Oficial de Seguridad de la Liga Profesional en el ejercicio de sus funciones.
- p) Diseñará e implementará un sistema de control de acceso y permanencia en el campo de juego y área de competencias, durante el desarrollo del partido, para un número limitado de personas cuyas actividades resulten indispensables, garantizando a la LPF que los medios de acreditación resulten eficientes a través de medios de individualización fiables (pulseras no intercambiables + pecheras identificatorias, etc.). En todos los casos deberá contemplar y respetar aquellos medios y/o mecanismos de identificación que la LPF defina (por ejemplo, chalecos / credenciales / pulseras).
- q) Ejercer la dirección del Equipo de Gestión de Seguridad del Estadio, cuya misión será elaborar e implementar el plan operativo de seguridad, destinado las medidas, planes y estrategias tendientes a preservar la

seguridad, el orden público y el buen desarrollo de los eventos deportivos. Dicho Equipo estará integrado por:

- + Administrador o Intendente del Estadio
- + Oficial de Seguridad de la Liga Profesional
- + Contacto Operativo ante la Liga Profesional de Fútbol
- + Director del Plan de Evacuación
- + Jefe del dispositivo policial
- + Responsable de el/ los órganos del Gobierno local, competentes en la materia
- + Responsable del servicio de vigilancia privada
- + Profesional/es responsable/s del servicio de salud
- + Responsable del Servicio de Bomberos
- + Responsable del Control de Acceso

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales.

Artículo 57. Responsable de Seguridad del Plantel Profesional.

Cada Club integrante de la LPF designará, e inscribirá en el Sistema de Información de Clubes, un responsable de seguridad del plantel profesional. La elección del responsable podrá o no coincidir con el Oficial de Seguridad del Club, dependiendo de la organización interna del mismo. En caso de que la elección coincida, se deberán establecer reemplazos priorizando las responsabilidades del Oficial de Seguridad del Club.

Artículo 58. Funciones del Responsable de Seguridad del Plantel Profesional:

El Responsable de Seguridad del Plantel Profesional tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir y acompañar al plantel en todos sus viajes y desplazamientos con motivo de las Competencias organizadas por la LPF.
- b) Coordinar con el Oficial de Seguridad del Club local, el Oficial de Seguridad de la LPF y la autoridad pública y policial local el dispositivo de seguridad que se implementará en ocasión de los viajes referidos en el inciso anterior.
- c) Estar presente en el estadio en todas las jornadas de partido, desde el arribo hasta el abandono de las instalaciones de todos los integrantes del plantel.
- d) Seguir la disputa del partido desde el banco de suplentes respectivo, siendo parte integrante del mismo como oficial técnico autorizado, previo registro en el Sistema SIC.
- e) Brindar asistencia directa a los Oficiales de Seguridad de los Clubes y los Directores de Partido de la LPF para el cumplimiento de las resoluciones que adopte el Árbitro del encuentro. Particularmente, deberá:
 - 1) velar por la seguridad e integridad de los integrantes del plantel al que pertenece;
 - 2) requerir la asistencia que pudiera ser necesaria en situaciones de riesgo o peligro emergente;
 - 3) cuidar que los integrantes del plantel, que no forman parte del juego, se comporten de manera adecuada conforme la normativa de la LPF vigente;
 - 4) garantizar el abandono del campo de juego de aquellos integrantes del plantel al que pertenece que hubieran sido expulsados por parte del Árbitro del encuentro;
 - 5) intervenir de manera disuasiva ante conductas que pudieran alterar el desarrollo del partido.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales.

Artículo 59. Coordinación de Seguridad de la LPF.

La Coordinación de Seguridad de la LPF formará parte de su estructura administrativa y estará destinada a dar apoyo, orientación y capacitación a los clubes y su interacción con los organismos públicos y prestadores de seguridad privados, en todos sus niveles.

Priorizará la difusión de conocimientos y la instauración de normas que resulten adecuadas para la elaboración de planes de seguridad sostenibles en el tiempo, así como la evaluación de riesgo, la identificación de métodos de respuesta y la adquisición de las mejores prácticas de probada eficiencia.

Artículo 60. Oficial de Seguridad de la LPF.

El Oficial de Seguridad que actuará en el ámbito de la Coordinación de Seguridad de la LPF, deberá ser una persona de reconocida idoneidad y experiencia en el planeamiento, organización y ejecución de eventos con asistencia masiva de público.

Asimismo, se requerirá experiencia en la gestión y administración de estadios, así como en el manejo de flujos de multitudes y métodos de control de accesos y evacuación.

Respecto de la normativa, deberá contar con conocimientos de las normas de índole nacional, provincial y municipal en materia de seguridad, así como de los reglamentos de la LPF y de las resoluciones y disposiciones que de manera complementaria estuvieran vigentes en el ámbito de la AFA.

Artículo 61. Funciones del Oficial de Seguridad de la LPF

El Oficial de Seguridad de la LPF tendrá las siguientes funciones:

De manera previa a cada partido establecerá contacto con el Oficial de Seguridad del Club local para conocer las medidas esenciales de seguridad que se pondrán en práctica como organizador de un evento masivo a saber:

1. Identificación del dispositivo de seguridad que en su condición de responsable de la organización ha previsto para el evento;
2. Servicio policial y de seguridad privada, conforme las normas y requerimientos de la autoridad local, identificación de zonas o anillos de seguridad, flujos de circulación peatonal y vehicular, con los niveles de restricción de acceso que se aplican a nivel nacional e internacional;
3. Servicio médico para jugadores y público, ambulancias, prestadores, socorristas y postas médicas previstas;
4. Estimación previa de la concurrencia de público, aforos establecidos e identificación de los sistemas de control de accesos;
5. Lugar de alojamiento precompetitivo de los planteles local, visitante y árbitros. Asignación de recursos para la custodia de sus traslados –desde la llegada a la sede de la competencia hasta su egreso definitivo–, así como para eventuales contingencias de los itinerarios establecidos y alternativas en los casos que fueran necesarios. Identificación de actividades y/o situaciones sociales que puedan alterar la seguridad de los traslados y el desarrollo del evento.
6. Individualización de problemáticas e hipótesis de conflicto que pudieran aumentar el factor de riesgo del encuentro. Particularmente, deberá hacer foco en alteraciones de las habituales normas de convivencia, situaciones de conflicto interno o externo, rivalidad deportiva, antecedentes inmediatos o mediatos que de algún modo exijan una especial valoración.

El día del partido, deberá garantizarse al Oficial de Seguridad de la LPF el acceso irrestricto a las zonas 1, 2 y 3. Dentro de dichas zonas, sus funciones consistirán en:

1. Se constituirá en el estadio sede del evento al menos una (1) hora antes de la apertura de puertas para el acceso del público. En partidos de alto riesgo la presentación será con una antelación de dos (2) horas.
2. Establecerá inmediato contacto con el Oficial de Seguridad del Club local y comprobará el efectivo cumplimiento de las pautas establecidas en la organización integrándose inmediatamente al equipo de gestión de la seguridad del evento. Identificará los medios de comunicación disponibles para el despliegue y desarrollo del evento, actualización y análisis de contingencias y resolución de conflictos en materia de seguridad.
3. Verificará que las condiciones de seguridad de los jugadores y árbitros en los sitios donde desarrollan su concentración precompetitiva sean las adecuadas. Para ello, establecerá contactos directos con los encargados de seguridad de los planteles –local y visitante– y con los jueces, a través del Director de Partido de la LPF. Constatará la asignación del recurso policial destinado a la custodia de los traslados, detallando sus itinerarios y con especial atención a eventualidades que pudieran generar situaciones no previstas. Asimismo, será responsable de la presentación en tiempo y forma en los puntos de contacto y postas.
4. Proveerá a los responsables de seguridad de las delegaciones con la información actualizada vinculada a la seguridad que estuviere disponible y que pudiere afectar las actividades, preparaciones y/o itinerarios (sucesos ajenos a la competición, tiempo estimado de demora y otros aportes que la autoridad pública pudiera realizar en tiempo real).
5. Comprobará la colocación de las estructuras y recursos humanos y tecnológicos de seguridad en los sectores preestablecidos, a fin de definir con precisión y eficiencia la zona de competencias y limitar su flujo peatonal a los planteles, árbitros y personas debidamente acreditadas.
6. Tales sitios deberán contar con sectores de uso exclusivo para: 1) arribo de los transportes de las delegaciones, 2) acceso a vestuarios, 3) vestuarios, 4) acceso de jugadores al campo de juego, 5) campo de juego y 6) área de control antidopaje.

7. Por otro lado, identificará el sector destinado a la ubicación del contingente que acompaña a la delegación visitante (palcos, tribunas y/o sectores especiales), sus formas de arribo y vías de acceso. Deberá verificar que se adopten las medidas indispensables para garantizar su seguridad y permanencia en el estadio durante el desarrollo del partido, y su resguardo desde el arribo hasta el abandono de las instalaciones.
8. Identificará los accesos adicionales al campo de juego con los que cuente el estadio para el ingreso de todas las personas afectadas a las operaciones y actividades indispensables para la preparación y asistencia del partido.
9. El Oficial de Seguridad de la LPF trabajará conjuntamente con el OSC velando por el correcto cumplimiento de todas las obligaciones del Club en materia de seguridad contenidas en el presente Capítulo.
10. Informará al Director de Partido de la LPF, al menos dos (2) horas antes del inicio del encuentro, del estado de situación del dispositivo de seguridad desplegado. Incorporará al informe: 1) cumplimiento de las previsiones de organización 2) situaciones de riesgo, si las hubiera; 3) deficiencias o carencias que requieran urgente rectificación y/o la intervención de la organización; 4) constataciones de situaciones que pudieran implicar la inobservancia de las normas de organización establecidas por la LPF, en todos sus aspectos y áreas, que ameriten una pronta intervención de quienes resulten competentes.
11. Brindará asistencia al Director de Partido de la LPF para proveerlo del conocimiento inmediato de contingencias que alteren las medidas de seguridad indispensables con las que deben desarrollarse los partidos. De tal modo, interactuará con el Responsable de Seguridad del Club local, y a través de éste, con la autoridad pública y los demás actores involucrados en la seguridad del encuentro.
12. Permanecerá en el estadio hasta el tiempo que abandonen las instalaciones las delegaciones de ambos equipos y los árbitros.
13. En el plazo de 24 horas siguientes a la finalización del encuentro formalizará un informe detallado, por los medios que oportunamente se determinen, que

contendrá el detalle de las acciones establecidas en el presente Reglamento, las contingencias y problemáticas que eventualmente ameriten la intervención de la LPF.

Artículo 62. Objetos Prohibidos en los Estadios.

62.1. El Club procurará informar adecuada y permanentemente al público acerca de las conductas que deberán mantenerse en todo momento, así como de la prohibición de presencia y/o uso de las siguientes personas y objetos:

- a) Armas Blancas;
- b) Armas de Fuego;
- c) Bebidas Alcohólicas;
- d) Sustancias psicoactivas ilegales;
- e) Líquidos en envases de vidrio, plástico, lata, hielo no molido.;
- f) Juegos pirotécnicos de cualquier tipo (con excepción de lo establecido en el apartado 62.2.
- g) Bombas de humo;
- h) Extintores o máquinas de humo;
- i) Iluminación láser;
- j) Silbatos;
- k) Paraguas y sombrillas;
- l) Rollos de papel;
- m) Astas para banderas de cualquier tipo;
- n) Objetos que contengan o emanen gases no inertes;
- o) Elementos con mensajes ofensivos, racistas, políticos, religiosos y/o discriminatorios de cualquier forma;

p) Cualquier elemento físico que por su conformación o destrucción pueda convertirse en un elemento contundente y/o punzocortante;

q) Cualquier objeto que a juicio del Equipo de Gestión de la Seguridad pueda revestir la condición de peligroso;

62.2. Los clubes que tengan a su cargo la organización del evento podrán realizar activaciones vinculadas al uso de pirotecnia siempre que acrediten ante la LPF haber observado el siguiente procedimiento: f1) contar con habilitación especial expedida por la autoridad local competente en materia de eventos masivos, f2) designar a cargo del procedimiento a personas y/o empresas idóneas y habilitadas para el ejercicio de esta actividad; f3) contar con un plan de contingencias contra incendios, f4) utilizar materiales no nocivos ni riesgosos para el público, competidores y trabajadores presentes en las instalaciones.

En ningún caso estas acciones podrán demorar el inicio del encuentro;

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales.

Artículo 63. Banderas, Pancartas, Banners, Tiras y Otros Emblemas.

El público sólo podrá ingresar banderas, pancartas, banners, tiras y otros emblemas y/o elementos siempre que se observen las siguientes especificaciones:

a) Las banderas de mano o porte tendrán como máximo 2 metros de largo y 1,5 metros de ancho, no pudiendo ser susceptibles de ser unidas entre sí. La colocación en alambrados que separen las gradas del campo de juego será a una altura no superior a 1,50 mts. desde el nivel del campo, de modo que su presencia no obstaculice la visual de los espectadores de las alternativas del encuentro. No se permitirán banderas u otros elementos en perímetros o divisiones que separen los espectadores de distintas gradas. No podrán tapar cartelera de indicaciones de gestión del estadio y/o evacuación, publicidades y otras ilustraciones esenciales para la gestión del establecimiento;

b) Las tiras tendrán como máximo 1 metro de ancho y un largo compatible con la ubicación que el equipo de gestión de seguridad autorice. Serán colocadas a una distancia no menor a 5 metros una de otra, sujetas a estructuras;

c) Otros emblemas que caractericen a las parcialidades estarán sujetos a las normas de carácter general que rijan en cada jurisdicción, y a las autorizaciones que en su consecuencia la autoridad gubernamental y/o policial del lugar determinen;

Las banderas, tiras, trapos, banners y otros emblemas deberán ser ubicados en las instalaciones del estadio siempre que se observen los siguientes conceptos:

a) No ser discriminatorios en ninguna de sus formas. No representar hostigamiento a persona alguna ni expresiones de índole política, religiosa, racial, ni constituir un tipo penal previsto en la legislación.;

b) No obstruir la visual de los espectadores, en cualquiera de sus ubicaciones;

c) No obstruir puertas de entradas, salidas de evacuación, troneras de tribunas, salidas de emergencia, ingresos a baños, y toda otra estructura esencial a la operación del estadio

d) No limitar, de ningún modo, las capacidades de observación de los sistemas de video vigilancia y los procedimientos de monitoreo de personas y conductas;

e) No limitar las transmisiones televisivas;

f) No obstruir, tapar cubrir o en modo alguno alterar elementos publicitarios;

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales.

Artículo 64. Comportamiento

Todo jugador, integrante del CT, Dirigente y/o cualquier persona vinculada a un Club deberá mantener un adecuado comportamiento antes, durante y después del

partido, evitando generar cualquier tipo de daño a las instalaciones del Club local y/o al equipamiento técnico de transmisión y/o el VAR.

A su vez, el accionar de las referidas personas no deberá afectar de ningún modo (imagen, sonido, horarios) la transmisión del encuentro ni el correcto funcionamiento del VAR.

Por otro lado, queda terminantemente prohibida cualquier bandera, gesto, pancarta, declaración o expresión pública de carácter político, religioso, judicial, discriminatorio y/o que resulte ofensiva o agravante hacia la LPF, sus autoridades, sus patrocinadores o la competición.

Las referidas personas deberán abstenerse de proferir insultos y/o cualquier tipo de agravios a Directores de Partidos o cualquier oficial de la LPF.

- Multa económica equivalente al valor bruto de 250 (doscientas cincuenta) entradas generales para las obligaciones previstas dentro del presente artículo que no tengan sanción específica, suma a la que se le adicionará el costo de reparación de las instalaciones y/o mobiliario dañado en caso de corresponder.

Artículo 65. Código de Conducta de los Espectadores.

El Club será responsable por el accionar de los aficionados que asistan a los estadios, quienes deberán cumplir con las reglas de conducta que a continuación se detallan:

- a) No registrar prohibición de ingreso por disposición judicial y/o administrativa vigente, o derecho de admisión del titular del predio, con arreglo a la legislación local;
- b) Cumplir con las medidas de seguridad establecidas por el organizador y/o el Equipo de Gestión de la Seguridad;
- c) Prestarse a los controles de requisa dispuestos por la autoridad pública;
- d) No asistir a los encuentros en estado de ebriedad u otras sustancias psicotrópicas;

- e) No portar, de manera visible u oculta, elementos prohibidos por este Reglamento;
- f) No ingresar, o intentar ingresar, en sectores no habilitados al público en general o al espectador en particular;
- g) No generar y/o participar en riñas, peleas y/o cualquier conducta que importe la alteración del orden público;
- f) No proferir palabras ofensivas o discriminatorias de cualquier índole;
- g) No adoptar actitudes o comportamientos que inciten a la violencia o vandalismo:
- h) No invadir o intentar invadir el campo de juego y otras zonas reservadas a los competidores;
- i) No escalar estructuras no habilitadas al público u ocupar sitios vedados que pudieran poner en peligro la integridad del espectador y/o de terceros;
- j) No arrojar objetos, de cualquier tipo al campo de juego y a cualquier otro sitio del estadio o inmediaciones, así como a personas;
- k) No incitar o provocar incendios en cualquier sitio del estadio;
- l) No provocar roturas o deterioros de cualquier instalación del estadio;
- m) No agredir a ninguno de los jugadores y/o autoridades de partido y/o espectadores y/o dirigentes;
- n) No obstruir puertas de acceso, vías de salida y evacuación, troneras, escaleras y otras estructuras del estadio destinadas a gestionar el flujo de público, vehículos y recursos de seguridad, infraestructura y salud;
- o) No impedir, por cualquier medio, la visión de los espectadores del campo de juego, de la transmisión televisiva y de la observación de los sistemas de video vigilancia;
- p) No arrojar residuos en sitios no destinados a tales fines;

q) No incurrir en cualquier otra actividad que, según las normas locales y disposiciones de la autoridad, puedan comprometer la seguridad pública y/o el normal desarrollo del evento;

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales.

Artículo 66. Acreditaciones.

Se refiere a uno o varios elementos de identificación a través de los cuales se individualiza a las personas que, durante el proceso previo de organización, fueron habilitadas para ingresar a los distintos sectores del estadio, incluidas las zonas restringidas a jugadores y autoridades de partido. Las acreditaciones se asignarán con el objeto de proporcionar a las personas involucradas en la organización y ejecución del evento un medio fehaciente de identificación. Ello facilitará su desempeño en los sitios y momentos designados y en los controles de acceso y seguridad durante su permanencia.

Se establecerán procedimientos que contemplen los siguientes conceptos: a) Identificación fehaciente y previa de las personas autorizadas en cada caso, su actividad, sector del estadio contemplado, permanencia o no durante el desarrollo del partido y emisor de la autorización, para su anticipada y oportuna consideración del Equipo de Gestión de Seguridad; b) Los instrumentos de acreditación deberán ser a prueba de falsificaciones y protegidos contra el uso múltiple (ejemplo pulseras inviolables); c) Las acreditaciones serán personales e intransferibles; d) Deberán limitar las habilitaciones a las zonas específicas de trabajo; e) Las acreditaciones no equivalen a una entrada y no habilitan a ocupar una ubicación; f) El mal uso de la acreditación dará lugar a su cancelación por parte del Equipo de Gestión de la Seguridad y/o la autoridad pública, y al retiro de las instalaciones de su portador; g) Se excluye del proceso de acreditación al personal policial uniformado; h) quienes ocupen puestos de trabajo en el campo de juego durante el desarrollo del encuentro deberán adicionalmente llevar colocados



chalecos identificatorios que faciliten su individualización y ubicación, con colores que faciliten las tareas de árbitros y jueces de línea, y de numeración que permita su asignación personalizada.

CAPÍTULO VII – DE LA CATEGORÍA PROYECCIÓN

Artículo 67. Alcance del Reglamento y Multas Aplicables.

La totalidad de los títulos, capítulos y artículos contenidos en el presente Reglamento serán de aplicación a la categoría Proyección con atención a las particularidades según cada caso (ej. escenario de disputa de los encuentros).

Las sanciones económicas que correspondan aplicarse a la categoría Proyección se establecerán en un monto equivalente al diez por ciento (10 %) de las previstas para la Primera División, salvo disposición expresa en contrario o que la naturaleza de la infracción justifique una adecuación distinta.

Artículo 68. Transmisión de los partidos

68.1. Con el objetivo de que los clubes cuenten con la posibilidad de utilizar sus estadios, de manera de potenciar el producto, poder exponer sus sponsors, permitir a socios que puedan disfrutar de estos partidos, y lograr una mejor transmisión de los mismos, la LPF ha determinado la inversión de las localías de la Proyección respecto a la Primera División.

68.2. Se transmitirán la totalidad de los partidos de la fecha pudiendo los Clubes beneficiarse de ello para:

- a) Comercializar de manera independiente los sponsors de la camiseta, con respecto a los de Primera División.
- b) Incluir nuevos sponsors para exponer en sus estadios/predios.
- c) Comercializar el 50 % de la estática, asignada a cada club (de acuerdo a lo mencionado en el artículo 29.1.5 de este Reglamento)
- d) Ofrecer a sus socios la posibilidad de concurrir a 2 partidos más por mes.
- e) Potenciar el crecimiento y aprendizaje de los jugadores quienes podrán vivir una experiencia semejante a la de un jugador de Primera División.

- f) Difundir obras de infraestructura, campañas para socios o divulgación de acciones institucionales diversas.

68.3. La producción y transmisión de todos los partidos de los torneos estará a cargo de la LPF, la cual definirá el nivel de producción y los medios a través de los cuales serán transmitidos los partidos (ej. OTT propia de la LPF).

La LPF y los clubes podrán disponer de espacios específicos para presentaciones institucionales y comerciales.

68.4 A fin de garantizar una transmisión de calidad de los partidos de Proyección, se deberán cumplimentar los requisitos mínimos previstos en el artículo 45 del Reglamento de Requisitos Mínimos y Control Económico Financiero de la LPF.

Artículo 69. Promoción de los partidos

Los Clubes deberán promocionar los partidos de la categoría proyección de la siguiente manera:

- 1 publicación en redes sociales con 72hs de antelación al inicio del partido de cada fecha.
- 1 publicación en redes sociales con 24hs de antelación al inicio del partido de cada fecha.
- 1 publicación en redes sociales dentro de las 3hs previas al inicio del partido de cada fecha.

Cada una de las referidas publicaciones deberá realizarse en todas las redes sociales oficiales que posea el Club vinculadas a la categoría de Primera División y Proyección.

En cada una de las publicaciones deberá incluirse, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre y datos del partido (día, horario, lugar de disputa),
- Nombre del Torneo (incluyendo naming),
- Hashtag oficial,



- Medios de transmisión (OTT / TV). Para el caso de la OTT, deberá incluirse URL con acceso directo a la plataforma.
- Multa económica equivalente al valor bruto de 50 (entradas) entradas generales.

TÍTULO III – DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE PAGO VOLUNTARIO CON REDUCCIÓN

Artículo 70. Procedimiento especial de pago voluntario con reducción.

Sin perjuicio de las multas previstas en el presente Reglamento para cada incumplimiento en particular, el Club podrá acceder a un Procedimiento especial de pago voluntario con reducción de la sanción aplicable por la infracción cometida, de conformidad con las disposiciones previstas en el presente capítulo.

En ese caso, no será necesaria la apertura de un expediente disciplinario, pero el pago de la multa quedará registrado a los fines de las consecuencias derivadas de la reincidencia.

Artículo 71. Aceptación del procedimiento especial de pago voluntario con reducción.

En caso de aceptar el procedimiento especial de pago voluntario con reducción, el Club infractor deberá remitir por escrito la aceptación voluntaria del pago de la multa a la Unidad Disciplinaria de la LPF.

Artículo 72. Plazo de aceptación de procedimiento especial de pago voluntario.

El Club infractor contará con un plazo perentorio de 5 días hábiles a partir de la notificación para remitir la aceptación del procedimiento especial de pago voluntario con reducción. En caso que el Club no envíe la referida aceptación dentro del plazo previsto perderá su derecho a acceder al procedimiento objeto del presente capítulo y la Unidad Disciplinaria podrá emitir la correspondiente decisión administrativa en el marco de sus facultades.

Artículo 73. Reducción aplicable.

En caso que el club infractor opte por el procedimiento especial de pago voluntario podrá pagar (sin necesidad de tramitar un expediente), la multa mínima prevista, con una reducción del cincuenta por ciento (50%), en cuyo caso se debitará automáticamente dicha suma de los pagos que la LPF deba realizar al club.

CAPITULO II – EJECUCIÓN, AGRAVANTES, RECONOCIMIENTO Y EXTENSIÓN DEL ÁMBITO DE LAS DECISIONES Y SANCIONES

Artículo 74. Multas. Garantía de ejecución.

1. Los Clubes son solidariamente responsables por las multas, embargos de beneficios económicos y pago de costas procesales impuestos a sus jugadores, Representantes y miembros.
2. Las sanciones económicas, costos y costas del proceso serán debitadas por la LPF a los Clubes de las cantidades que estos tuvieran derecho a percibir en concepto de derechos de televisión o patrocinio o de cualquier recurso que le corresponda y deba ser abonado por la LPF.
3. En caso de que el valor sea insuficiente deberá abonarlo mediante transferencia bancaria a una cuenta a ser determinada por la LPF.
4. Asimismo, en el caso de los equipos que participen de las competencias en carácter de invitados, todo incumplimiento a la normativa vigente, así como la reiteración o gravedad de las infracciones cometidas, será considerado por la LPF a los fines de evaluar la continuidad de dicha invitación para la temporada siguiente, sin perjuicio de las sanciones económicas que pudieran corresponder.

Artículo 75. Circunstancias Agravantes.

Se considerará, en todo caso, como circunstancias agravantes:

1. Alterar, ocultar, falsear, facilitar o incluir información incorrecta en los documentos que exija la LPF, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Reglamento.
2. Impedir u obstaculizar la supervisión por parte de LPF y/o de las personas designadas por la LPF.
3. Reincidencia. La reincidencia se entenderá producida si el Club comete una nueva infracción dentro de la competencia en curso. En caso de reincidencia,

la sanción se irá incrementando en un 50% (cincuenta por ciento), tomando como base de cálculo la última sanción recibida por el mismo incumplimiento.

4. Partidos con gran trascendencia. Serán aquellos que por diversos motivos tengan un impacto relevante para la LPF (ej: clásicos, definiciones de la competencia, desempates, partidos por el descenso entre otros). En dicho caso, la multa aplicable será incrementada en un 100%, tomando como base de cálculo la sanción prevista para el incumplimiento en el presente Reglamento.

Artículo 76. Imposibilidad de Suspensión de la Ejecución de las Condenas.

Las sanciones, una vez agotados los recursos y vías internas, deberán ser aplicadas efectivamente, no siendo la ejecución de dichas sanciones susceptible de suspensión alguna por parte de los Órganos Disciplinarios.

TÍTULO IV – DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 77. Normativa Aplicable.

En lo no previsto en este Reglamento, en sus vacíos y deficiencias, se aplicará lo establecido en los demás Reglamentos de la LPF. En caso en que la Normativa de la LPF no lo contemplase, se podrá aplicar subsidiariamente, en lo que fuese necesario y no contravenga a los Reglamentos de la LPF, la normativa de la AFA, CONMEBOL y/o FIFA.

La LPF, ya se estructura gerencial y/o Director de Partido designado, no podrán autorizar ninguna excepción a todo lo establecido en el presente Reglamento, no siendo, en consecuencia, justificación alguna de incumplimiento.

Artículo 78. Revisión de Decisiones Administrativas.

Las decisiones administrativas emitidas por la Unidad Disciplinaria que dispongan sanciones, únicamente podrán ser revisadas ante la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de AFA (C.N.R.D.), debiendo interponer dicho recurso dentro de los diez días contados a partir de la notificación de la decisión administrativa. La interposición de la revisión tendrá efectos suspensivos respecto de la decisión administrativa emitida por la Unidad Disciplinaria.

Artículo 79. Decisiones de la Unidad Disciplinaria

La Unidad Disciplinaria de la LPF notificará al Club sus decisiones sin fundamentos, resultando las mismas ejecutivas desde el momento de su comunicación.

El Club contará con un plazo de tres (3) días para solicitar los fundamentos en caso de estimarlo pertinente. Finalizado dicho plazo, perderá el derecho de solicitar los fundamentos.

Artículo 80. Prescripción de las infracciones.

1. El plazo de prescripción de las infracciones es de un año desde cometida la infracción respectiva, salvo que se establezca en el presente Reglamento un plazo distinto.
2. El cómputo de la prescripción comienza:
 - a) El día en que el autor cometió la falta.
 - b) Si ésta hubiese ocurrido en repetidas infracciones, el día en que cometió la última.
 - c) Si la actuación punible hubiera tenido una cierta duración, el día en que cesó la misma.
3. Los plazos de prescripción señalados en el apartado anterior se interrumpen por la notificación de la apertura de cualquier investigación o de la iniciación del Procedimiento disciplinario.

Artículo 81. Comunicaciones. Modo.

1. Las comunicaciones y notificaciones se remitirán exclusivamente a través del sistema SIC a los Contactos de Gestión ante la LPF designados por el Club. Se entenderá que los actos han sido válidamente notificados o comunicados a su destinatario a partir del día inmediato siguiente al envío de la comunicación siempre que el mismo sea un día hábil. En caso de no serlo, se considerará que ha sido válidamente notificado a partir del primer día hábil siguiente a aquel de la notificación
2. Igualmente, un modo de comunicación concreto puede ser establecido en los Reglamentos de las diferentes competiciones o torneos.

Artículo 82. Cómputo de los Plazos.

1. Todos los plazos señalados en el presente Reglamento y otorgados por los Órganos Disciplinarios lo son en días hábiles, entendiéndose como tales, a los días hábiles administrativos.

2. Los plazos establecidos para los Clubes se iniciarán al día siguiente en que reciban la comunicación de que se trate.
3. Los plazos establecidos para las demás personas se iniciarán al tercer día tras la recepción de la notificación respectiva por el Club encargado de transmitirla al Investigado o Interesado. En el caso que la notificación haya sido enviada exclusiva o adicionalmente al Investigado, Interesado o a las personas que los representen se aplicará el inciso 2 del presente artículo. Si el último día del plazo fuera festivo en el lugar del domicilio de la persona a quien se ha concedido el plazo, el vencimiento del término expirará al siguiente día hábil.
4. En todo caso, la finalización del plazo se producirá a las 24:00 horas (hora de Ciudad de Buenos Aires, Argentina) de su último día.
5. Lo previsto en el presente artículo no será de aplicación en los casos en los que el presente Reglamento o los reglamentos de las diferentes competiciones prevean otros plazos distintos.

Artículo 83. Cumplimiento.

1. Si un plazo no se cumple, la parte pierde su derecho a la actuación procesal de que se trate.
2. Un acto o actuación, dentro o fuera del Procedimiento sólo se entenderá cumplido dentro del plazo si el documento se encuentra depositado en la Unidad Disciplinaria a más tardar antes de las 23.59hs. del último día del plazo.
3. Tratándose de recursos, el depósito exigido se considerará satisfecho dentro de plazo si la orden de pago a favor de la cuenta de la LPF hubiera sido llevada a cabo, de forma irrevocable, a más tardar a las 23.59hs. de la noche del día en que venza el plazo.
4. Un plazo, puede ser ampliado por el Presidente del Órgano Disciplinario, a petición justificada de una parte, siempre y cuando sea peticionado antes del vencimiento del plazo. Los plazos quedan automáticamente suspendidos entre el 20 de diciembre y el 5 de enero, salvo que los reglamentos de competencia

establezcan lo contrario, y siempre que los órganos Disciplinarios se encuentren en receso.

Artículo 84. Errores materiales.

La Unidad Disciplinaria y los Órganos Disciplinarios podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los Interesados y/o los Investigados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos o decisiones.

Artículo 85. Principios de Buena Fe y Veracidad de la Información.

Para la evaluación y calificación de la documentación presentada se entiende que la misma se presentó de buena fe y que la documentación es verdadera, correcta y exacta.

De comprobarse en cualquier momento que la documentación presentada por el Club no es cierta, es falsa, falsificada o adulterada, se procederá a hacer la denuncia respectiva ante la Unidad Disciplinaria.

Todas las declaraciones y las certificaciones aludidas en este Reglamento deberán ser presentadas con carácter de declaración jurada

Artículo 86. Entrada en vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 1ro de enero de 2026 para todas las competencias que se realicen con posterioridad a dicha fecha.

ANEXO I – FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE INDUMENTARIA

Los clubes deberán insertar las fotos de frente y de espalda, hacer la descripción de los colores de cada pieza del uniforme y enviarlo a través del **Sistema SIC**, dirigido al área de Competencias.

JUGADORES

INDUMENTARIA OFICIAL	
	Camiseta:
	Pantalón:
	Medias:

INDUMENTARIA ALTERNATIVA	
	Camiseta:
	Pantalón:
	Medias:

INDUMENTARIA TERCERA OPCIÓN	
	Camiseta:
	Pantalón:
	Medias:

ARQUEROS

INDUMENTARIA OFICIAL	
	Camiseta:
	Pantalón:
	Medias:

INDUMENTARIA ALTERNATIVA	
	Camiseta:
	Pantalón:
	Medias:

INDUMENTARIA TERCERA OPCIÓN	
	Camiseta:
	Pantalón:
	Medias:

ANEXO II – CALENDARIO DE ACTIVIDADES ESPECIALES.

Propuesta de Calendario:

El siguiente calendario incluye las fechas conmemorativas nacionales/ internacionales, homenajes, concientización, solidarias, etc. en las cuales la LPF realizará acciones en el campo de juego o campañas digitales, en caso de que en esa fecha no haya partidos.

6 de enero	Día de la Enfermera
27 de enero	Campaña de "Associate" para todo el año
14 de febrero	Día de los enamorados (pelota, fútbol)
19 de febrero	Día Internacional contra la Homofobia en el Fútbol
23 de febrero	Día del empleado de UTEDYC
8 de marzo	Día Internacional de la Mujer
17 de marzo	Atentado Embajada de Israel
21 de marzo	Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial
24 de marzo	Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia
2 de abril	Homenaje a los Veteranos de Malvinas.
2 de abril	Día Mundial de la Concientización sobre el Autismo.
1 de mayo	Día del Trabajador y la Trabajadora
2 de mayo	Día Internacional contra el Bullying y el Acoso Escolar
14 de mayo	Día del Dirigente Deportivo
25 de mayo	Día de la Revolución de Mayo de 1810.
10 de junio	Día Nacional de la Seguridad Vial



14 de junio	Día Mundial del Donante de Sangre
16 de junio	Día del Padre
20 de junio	Día de la Bandera.
9 de julio	Día de la Independencia.
18 de julio	Atentado Amia
20 de julio	Día del amigo
15 de agosto	Día del Niño.
21 de agosto	Día de la Futbolista Argentina
26 de agosto	Día Nacional de la Solidaridad
11 de septiembre	Día del Maestro y la Maestra
21 de septiembre	Día Mundial del Alzheimer
10 de octubre	Día Mundial de la Salud Mental
18 de octubre	Día de la madre.
19 de octubre	Día Internacional Contra el Cáncer de Mama.
9 de noviembre	Día Mundial de la Adopción.
10 de noviembre	Día del utilero.
14 de noviembre	Día mundial de la Diabetes.
25 de noviembre	Aniversario de la muerte de Diego Armando Maradona
2 de diciembre	Día Internacional de las Personas con Discapacidad
3 de diciembre	Día del Médico y la Médica
18 de diciembre	Cuarto Aniversario del tercer Campeonato Mundial
20 de diciembre	Día del Hinchista Argentino



Aparte de estas fechas, se prevén realizar otras campañas como las de donación de sangre, de órganos, de personas perdidas y otras acciones que no tienen una fecha estipulada.

Los clubes **no** podrán realizar acciones en las fechas estipuladas en el Calendario LPF que incluyan actividades en campo de juego.